

ACUERDO No. 009

DICIEMBRE 24 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del Municipio de Pueblo Rico, Risaralda, y se dictan otras disposiciones”

El Honorable Concejo Municipal de Pueblo Rico, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 1, 287-3, 294, 313-3, 313-4, 313-6, 317, 338 y 363 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 383 de 1997, la Ley 488 de 1998, la Ley 715 de 2001, ARTÍCULO 59 de la ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1111 de 2006, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la ley 1551 de 2012, Decreto Ley 19 de 2012, la ley 1739 de 2014, la Ley 1801 de 2016, la ley 1819 de 2016, la Ley 1955 de 2019, la ley 1995 de 2019, la Ley 2010 de 2019 y las demás normas concordantes aplicables

CONSIDERANDO.

- Que el ARTÍCULO 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”
- Que el ARTÍCULO 313 de la Constitución Política de Colombia numeral 4 estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Que por su parte la Ley 1551 de 2012 en el numeral 6 del ARTÍCULO 18, dispone que son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley, además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley.
- Que el ARTÍCULO 362 de la Constitución Política de Colombia. Establece que

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

CODIGO C: 100 V: 1 FECHA: 2020-01-02

- Que el ARTÍCULO 362 de la Constitución Política de Colombia. Establece que “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.”
- Que el ARTÍCULO 363 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- Que mediante el Acuerdo No 007 de diciembre de 2019, “Por medio del cual se actualiza el acuerdo No 018 de septiembre 27 de 2012 que adoptó el Estatuto de Rentas y Tributos, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Pueblo Rico – Risaralda”, el cual debe ser actualizado a la normatividad vigente y a las distintas consideraciones mencionadas en el presente acuerdo.
- Que la Ley 383 de 1997 en su ARTÍCULO 66 ordena. “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”
- Que la Ley 788 de 2002, en su ARTÍCULO 59 dispone.” Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.
- Que mediante sentencia con radicación 66001-23-33-000-2020-00014-00 de fecha 13 de marzo de 2020, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, declara la invalidez parcial del ARTÍCULO 84 y la invalidez total de los artículos 133, 227 a 235, 236 a 237 y 239 a 244, del acuerdo 007 del 27 de diciembre de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Pueblo rico (Risaralda).

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

- Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión del plan de desarrollo 2020 -2023 “**UNIDOS HACEMOS MÁS**” y propender por el normal funcionamiento de la administración, se debe dotar a la administración de Pueblo Rico de herramientas financieras como un estatuto tributario ajustado a la normatividad vigente.

## ACUERDA:

### TITULO I

## OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE LAS RENTAS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I

## PRINCIPIOS GENERALES

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRINCIPIOS TRIBUTARIOS Y DE LAS RENTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO:** Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por El, dentro de los principios de justicia y equidad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Pueblo Rico, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

**ARTÍCULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El estatuto tributario y de otras rentas del Municipio de Pueblo Rico, tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales, la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, cobro coactivo, compensaciones y/o devoluciones, así como el régimen sancionatorio y el procedimiento aplicable a la parte sustantiva y sancionatoria.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda.

**ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS:** Corresponde al Congreso de La República a través de Leyes crear los impuestos. El Concejo Municipal a través de su competencia, determina los elementos de los tributos creados por el Congreso, de acuerdo con la estructura orgánica de cada Municipio.

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y RENTAS DEL Municipio.** Por competencia le corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Pueblo Rico, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la Ley otorga a la propiedad y renta de los particulares.

**ARTÍCULO 6. PROPIEDAD DE LOS IMPUESTOS:** Los impuestos del Municipio de Pueblo Rico gozan de protección constitucional y en consecuencia, la Ley no podrá trasladarlos a la Nación u otra Entidad Territorial, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO:** El sistema tributario en el Municipio de Pueblo Rico, se funda en los principios de equidad, eficiencia, irretroactividad, progresividad.

**PRINCIPIO DE EQUIDAD:** la Igualdad está condicionada a la capacidad económica del sujeto: a igual capacidad económica igual tratamiento fiscal y a desigual capacidad económica desigual tratamiento fiscal.

**PRINCIPIO EFICIENCIA:** El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

**PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD:** El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva

**ARTÍCULO 8. AUTONOMÍA:** El Municipio de Pueblo Rico goza de autonomía para fijar los tributos municipales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 9. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS:** En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (Norma concordante artículo 338 CPC 1991).

En desarrollo de este mandato constitucional, le corresponde al Concejo del Municipio de Pueblo Rico, acorde con la ley, fijar los elementos, establecer, reformar o eliminar sus propios impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, ordenar exenciones tributarias y establecer el sistema de retenciones y anticipos. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión. (Norma concordante numerales 4º y 5º artículo 313 CPC 1991)

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Determinamos la Obligación Tributaria con la siguiente definición: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Sujeto Pasivo está obligado a pagar en favor del Municipio de Pueblo Rico (Sujeto Activo), una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la Ley o Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO 11. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** La obligación tributaria nace de la Ley, señalando al Sujeto Activo y al Sujeto Pasivo como extremos de la relación jurídica tributaria enlazada por el hecho generador. Cuando se verifica o causa el hecho generador por el Sujeto Pasivo, surge la obligación de pagar.

**ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR:** El hecho generador es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, un impuesto, una contribución parafiscal o una contribución especial. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 13. SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Pueblo Rico, como acreedor de los tributos que se regulan en este código. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

**ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural, jurídica, incluida las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en Leyes, Ordenanzas o Acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, usuario o perceptor.

Contribuyentes o responsables: las personas naturales o jurídicas, incluidas las de derecho público, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o las entidades responsables respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsables o perceptores: las personas que, sin tener el carácter de Contribuyentes, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

**PARÁGRAFO:** Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo-Contribuyente-Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este código, se tendrán como equivalentes los términos Sujeto Pasivo, Contribuyente o responsable, o agentes de retención de ICA.

**ARTÍCULO 15. BASE GRAVABLE:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**ARTÍCULO 16. TARIFA:** Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado sobre la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos" pesos o, en cantidades relativas, como cuando se señalan "porcentajes" (%), o "en milajes" (0/000).

**ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN:** Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo Contribuyente,

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Sujeto Pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una doble identidad: De unidad de Sujeto Activo, de Sujeto Pasivo y de causa o de Hecho Generador, lo cual es inadmisibles en el Municipio de Pueblo Rico en materia tributaria.

**ARTÍCULO 18. RECAUDO DE LAS RENTAS.** El recaudo de todas las rentas y demás ingresos Municipales se hará por administración directa, a través de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que ésta designe mediante resolución de delegación, o las entidades bancarias autorizadas por la administración municipal, previa celebración del respectivo convenio o contrato de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 19. RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES.** Constituye rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas, multas e importes por servicios, las contribuciones, participaciones y en general todas las rentas propias o cedidas que ingresen al tesoro municipal.

**ARTÍCULO 20. TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS RENTAS MUNICIPALES.** El presente Acuerdo contiene los aspectos sustanciales de los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y demás rentas municipales que se relacionan.

## IMPUESTOS MUNICIPALES

1. Impuesto predial unificado.
2. Sobretasa ambiental.
3. Impuesto de Industria y Comercio.
4. Impuesto de Avisos y tableros.
5. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
6. Participación del Municipio de Pueblo Rico en el Impuesto sobre vehículos automotores.
7. Impuesto al Alumbrado Público
8. Impuesto de Rifas y juegos de azar
9. Impuesto de Espectáculos Públicos
10. Impuesto de Delineación Urbana.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

11. Impuesto de registro y custodia de patentes, marcas y herretes.

12. Sobretasa a la gasolina motor.

13. Sobretasa para la actividad bomberil

### **ESTAMPILLAS**

14. Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor.

15. Estampilla Pro- Cultura

16. Estampilla Pro Deporte y Recreación.

### **CONTRIBUCIONES**

17. Contribución especial sobre contratos de obra pública.

18. Participación en la Plusvalía

19. Contribución por Valorización

20. Multas por el código nacional de policía y convivencia

### **TASAS**

21. Pago de derechos por otros servicios.

### **RENTAS NO TRIBUTARIAS**

22. Coso municipal

23. Comparendo Ambiental

**PARÁGRAFO.** Se relaciona de otra parte la sobretasa de impuesto predial con destino a la corporación autónoma regional del Risaralda CARDER, que cobra y recauda el Municipio simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado, en forma conjunta e inseparable, y es entregado periódicamente por el tesorero a la Corporación y respecto de la cual no tiene participación directa el Municipio.

### **ARTÍCULO 21. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.**

Únicamente el Municipio de Pueblo Rico como entidad territorial autónoma a través del Concejo Municipal, puede establecer exclusiones, exenciones o tratamiento preferencial, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, la Ley o especiales condiciones económicas que lo ameriten.

Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder en ningún caso de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será la competente para reconocer las exenciones consagradas en este Estatuto.

Las exclusiones y las no sujeciones, son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable, y están concebidas para contar con una cartera saludable y cobrable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por lo tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

**ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT.** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta en el Municipio de Pueblo Rico, la Unidad de Valor Tributario - UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

## TITULO II

### FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 23. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 14 de 1983, la Ley 55 de 1985, Ley 75 de 1986, el Decreto 3496 de 1983, el artículo O 44 de la Ley 99 de 1983, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1819 de 2016 y la ley 1995 de 2019.

**ARTÍCULO 24. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Pueblo Rico podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Pueblo Rico.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta, caso en el cual el juez deberá cubrir el tributo con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial unificado.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 25. CAUSACIÓN.** Para la determinación del impuesto predial se aplicará el sistema de liquidación oficial de acuerdo con los avalúos catastrales que anualmente fije el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En los inmuebles sobre los cuales se efectúen mutaciones catastrales durante la respectiva vigencia fiscal, la acusación del impuesto predial será al momento de la inscripción de la conservación catastral de conformidad con el acto administrativo expedido por la autoridad catastral.

**ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la propiedad, posesión o tenencia de un bien raíz urbana o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica en el Municipio de Pueblo Rico, incluida las personas de derecho público.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Pueblo Rico.

El impuesto se causará a partir del 1 de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto predial unificado será el Municipio de Pueblo Rico y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Pueblo Rico.

Si el dominio del predio estuviere dividido, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En los casos en donde haya comunidad, es decir, el predio esté a nombre de varias personas; todos responden solidariamente. Los pagos que se hagan proporcionales, se entenderán como pagos parciales y no da lugar a certificar que el predio se encuentra al día respecto a un comunero. Para hacer transacciones sobre el predio, debe encontrarse al día por todo concepto.

En aquellos predios que hayan sido entregados en administración a un patrimonio autónomo, serán sujeto pasivo del impuesto predial unificado de forma solidaria el propietario y el patrimonio autónomo. A menos que en el contrato de fiducia se dispongan obligaciones expresas a cargo de uno u otro.

Son igualmente sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión, siempre y cuando éstos cuenten con base gravable y ficha catastral.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) haga mutaciones de cambio de nombre, cuando el Municipio haya proferido liquidación oficial para determinar las obligaciones que se adeuden y se hagan contra el antiguo propietario, se ordenará el embargo del predio en los términos del artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, archivando el proceso contra el antiguo propietario y librando nueva liquidación oficial motivada contra el nuevo propietario.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 2.** Las obligaciones que prescriban por la falta de actualización jurídica en la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), no son imputables a la administración Municipal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, los Municipios y Distritos que no posean oficinas propias de catastro, deberán utilizar la información catastral que esta entidad le suministre y sólo ellos por expresa disposición legal, pueden modificarla.

**ARTÍCULO 29. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto predial unificado está constituida por el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "I.G.A.C." para los predios urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, o por el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente en su declaración, el cual deberá corresponder como mínimo, al avalúo catastral vigente establecido por el I.G.A.C. al momento de causación del impuesto.

**PARÁGRAFO 1.** Los avalúos catastrales determinados en procesos de formación y/o actualización catastral por el I.G.A.C. se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en la página web del Municipio y se incorporen en los archivos del catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

**PARÁGRAFO 2.** El contribuyente, propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

**PARÁGRAFO 3.** El avalúo catastral se ajustará anualmente en los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos. Estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2. Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.
3. Predios urbanizables no urbanizados. Son todos aquellos que, teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
4. Predios urbanizados no edificados. se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
5. Predios no urbanizables. Es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen de la clasificación de predios urbanos no edificados, los siguientes predios a los cuales se les aplicará la tarifa que corresponda a los predios residenciales o no residenciales según corresponda su uso.

1. Los predios cuya área construida represente no menos de treinta por ciento (30%) del área total de los mismos.
2. Los inmuebles destinados a actividades de educación formal y deportiva, que tengan un área de terreno no construida mayor al área construida.
3. Los de propiedad de empresas industriales, comerciales y de servicios que no cuenten con un área construida superior al 30% siempre y cuando el área no construida se destine a la actividad mercantil que se ejerza en dicho predio y se encuentre legalmente establecida o que dicha área se dedique a actividades sociales y/o recreativas del personal de la empresa.

La Secretaría de Planeación Municipal definirá mediante certificación escrita en cada caso si el predio se encuentra en alguno de los casos previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 31. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En desarrollo de lo señalado en el ARTÍCULO 4 de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la ley 1450 de 2011; las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

La tarifa del impuesto predial unificado oscila entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del 16 por mil, sin que excedan del 33 por mil.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se le aplicarán las tarifas entre el cinco 5 por mil y el dieciséis 16 por mil.

Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado.

#### 1- PREDIOS URBANOS, RURALES Y CENTROS POBLADOS

RANGO AVALÚO		TARIFA
0	5.000.000	7,0 x mil
5.000.	15.000.000	7,5 x mil
15.000.	en adelante	8,0 x mil

#### 2- URBANOS NO EDIFICADOS.

Tipo	Tarifa
Predios urbanizables no urbanizados	16 x mil
Prédios urbanizados no edificados	16 x mil
Predios no urbanizables	16 x mil

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 32. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto predial se liquidará de forma general mediante factura que presta mérito ejecutivo y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

El impuesto se cancelará en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

El incumplimiento en el pago causará intereses de mora.

**PARÁGRAFO 1:** El Concejo Municipal faculta al Ejecutivo Municipal para que autorice a quien corresponda realizar el calendario tributario por su periodo administrativo.

**ARTÍCULO 33. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** El impuesto se causará a partir del primero 1 de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará en forma anticipada, en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado serán acreedores a incentivos por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así.

1. Descuento del 20% sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad antes del primer vencimiento, en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

2. Descuento del 15% sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad antes del segundo vencimiento, en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

3. Descuento del 10% sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad antes del tercer vencimiento, en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

4. Descuento del 5% sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad antes del cuarto vencimiento, en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

a. Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la liquidación oficial, bajo el título Páguese sin recargo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

b. A las cuentas canceladas después de la fecha de Páguese sin recargo, se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 12 de la Ley 1066 de 2006.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando las fechas señaladas como último día de pago correspondan a un día no laborable o festivo del Municipio, se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente el plazo para el pago. En caso que se autorice el recaudo del impuesto o de cualquier impuesto municipal, por bancos o entidades financieras, se aplicará como último día hábil del mes de pago, el que corresponda al Municipio. Una vez consigne el contribuyente el valor del impuesto, deberá remitir a La Tesorería Municipal copia de la consignación, vía fax o correo. El Municipio deberá abrir cuentas corrientes nacionales en bancos e instituciones debidamente autorizadas, para que las personas residentes fuera de su jurisdicción, puedan realizar el pago desde su lugar de residencia.

**PARÁGRAFO 3.** Queda totalmente prohibido conceder descuentos o estímulos tributarios diferentes a los anotados, salvo por circunstancias excepcionales aprobadas por la mitad más uno del Concejo.

**ARTÍCULO 34. CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** Los errores de la facturación cometidos por la administración, o en la aplicación de los pagos, que afecten la cuenta corriente del contribuyente, podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho, sin que requieran formalidad especial distinta a la autorización del funcionario responsable.

Cuando la corrección de la facturación implique un mayor valor en el impuesto y sea realizada de oficio, debe ser notificada nuevamente al contribuyente; en las correcciones que implican un mayor valor del impuesto, sólo se causarán intereses moratorios sobre el mayor valor facturado a partir de los quince días de la notificación de la nueva facturación.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma y presente solicitud de corrección sobre ella, en caso de respuesta favorable se procederá a devolver el valor pagado en exceso, o a compensar, en caso de que sea negativa la respuesta y el contribuyente hubiese consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, sobre dichos valores no se cobrarán intereses moratorios.

Los saldos a favor sobre los cuales no se haya solicitado devolución o compensación, originados en errores de pago del impuesto predial o en

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

correcciones de la liquidación, serán abonados automáticamente a la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que de forma opcional deseen acoger el sistema de autoavalúo, podrán hacerlo en los formularios que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 36. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Para los predios que han sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

**PARÁGRAFO.** La limitación prevista en este artículo no se aplicará para.

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
1. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
2. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
3. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
4. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
5. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
6. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

7. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

8. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

**ARTÍCULO 37. REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.** Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

**PARÁGRAFO 1.** La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

**ARTÍCULO 38. MEJORAS NO INCORPORADAS.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC tienen la obligación de comunicar a la Seccional del IGAC, el valor del predio, las mejoras, las fechas de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes como el avalúo catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 39. PAZ Y SALVO.** La Secretaría de Hacienda expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

1. Cuando el propietario o poseedor del bien inmueble se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado sobre el bien correspondiente.

2. Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite la paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por el Secretario de Hacienda.

3. El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez por el último día de período por el cual se hizo el pago.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4. Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, deberán presentar el comprobante de pago de tasa de aseo.
5. Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.
6. Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La Secretaría de Hacienda podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

**ARTÍCULO 40. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.** Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la tarifa del 1,5 por mil sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**PARÁGRAFO 1.** El Tesorero municipal deberá, al finalizar cada mes, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

**PARÁGRAFO 2.** La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

**ARTÍCULO 41. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Estarán excluidos del pago del impuesto predial unificado.

1. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Pueblo Rico y sus institutos Descentralizados, excepto las empresas industriales y comerciales, empresas de servicios públicos y de economía mixta las cuales se consideran sujeto pasivo del impuesto predial unificado.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. tales como. calles, plazas, puentes, caminos, cuencas y microcuencas, ríos, quebradas, parques naturales, áreas de reserva

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

natural, áreas de protección ambiental, Pueblo Rico de fauna y flora, parques urbanos, zonas de cesión gratuita al Municipio, escenarios deportivos, culturales y espectáculos públicos al aire libre, áreas para la conservación y preservación de obras de interés público.

**ARTÍCULO 42. EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Estarán exentos del pago del impuesto predial unificado los predios destinados a los siguientes fines.

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Ministerio de Cultura, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
2. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
3. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto religioso, de propiedad de las iglesias de todo tipo y reconocidas por el Estado Colombiano.
4. Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
5. Los inmuebles destinados exclusivamente al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando se acredite su personería Jurídica y se trate de inmuebles de propiedad de las mismas.
6. Los Bienes Inmuebles de propiedad del Estado destinados a la educación formal y no formal; los de propiedad de la Cruz Roja Colombiana, Hospital, Defensa Civil, SENA e ICBF, ancianatos sin ánimo de lucro, fundaciones sin ánimo de lucro destinadas exclusivamente al bienestar social de la comunidad tales como. tercera edad, niñez, juventud, prevención de la drogadicción y madres cabeza de hogar; siempre y cuando se estén destinando a las actividades propias de su objeto social.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

7. Para efectos de proteger el medio ambiente y el ecosistema del territorio municipal, se conservará la existencia y vigencia de los acuerdos municipales, que ofrezcan incentivos tributarios, que, sobre este tema, aún estén vigentes.

8. Quedará exento del pago del impuesto predial unificado el bien inmueble destinado a residencia de propiedad de personas que se encuentren privadas de la libertad por grupos al margen de la ley, previa certificación de las autoridades competentes. La presente exención se concederá por el tiempo que dure el cautiverio y un año más, sin que exceda del término de 10 años.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de venta de los bienes objeto de la exención se perderá el derecho de la exención.

**PARÁGRAFO 2.** Requisitos para acceder a la exención del pago del impuesto predial unificado. Para acceder a la exención establecida en el presente artículo, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida al señor Alcalde Municipal, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica respectiva, debidamente constituido.

2. Acreditar la existencia y representación legal de la misma, mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Pereira expedido con una vigencia no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

3. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente, mediante certificado de tradición del bien inmueble expedido con una vigencia no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Pueblo Rico.

5. Acreditar suficientemente la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exención.

6. Si son entidades comunales u ONG's, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 3.** La destinación del bien a fines distintos de los expresados en el presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes: acarreará la pérdida de la exención y se

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

**ARTÍCULO 43. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR POR FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y CAMBIO DE TARIFA.** Cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realice procesos de formación o actualización catastral, el Impuesto Predial Unificado resultante, con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto liquidado en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial liquidado en el año anterior.

Esta limitación también se aplicará cuando el Municipio determine modificación a las tarifas vigentes

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1559 de 2012 y la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 45. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

de Pueblo Rico directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que utilicen el equipamiento o infraestructura del Municipio de Pueblo Rico ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

**PARÁGRAFO.** Se denomina equipamiento o infraestructura del Municipio de Pueblo Rico; el conjunto de elementos y factores que contribuyen, hacen posible o participan en el desarrollo del proceso económico del Municipio de Pueblo Rico tales como servicios públicos, vías, medios de comunicación, parques, plazas, y en general, todos los elementos públicos que forman parte del Municipio y que requieren de cuidado y mantenimiento.

**ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES.** Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se considera actividad industrial las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura, ensamblaje, exploración y explotación de petróleo y de cualquier clase de materiales y bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea.

2. **ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.

3. **ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

4. **ACTIVIDADES FINANCIERAS.** Las entidades financieras, de crédito, de capitalización, aseguradoras, reaseguradoras y almacenes generales de depósito definidas como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia, o reconocidas por la Ley, son sujetos del Impuesto Municipal de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 206 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** Se entiende que una actividad se realiza en el Municipio de Pueblo Rico, cuando la misma se inicia o ejecuta en la jurisdicción territorial municipal.

**ARTÍCULO 48. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de industria y comercio será el Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 49. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pueblo Rico, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

**PARÁGRAFO 1.** Serán también sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean inferiores a lo que correspondiera pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

**PARÁGRAFO 2.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**PARÁGRAFO 3.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**ARTÍCULO 50. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Pueblo Rico se utilizará el nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, y el código interno de industria y comercio que fije la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO.** En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 51. PERÍODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual. Sin embargo, pueden existir períodos menores por fracción de año, cuando se inician o terminan actividades durante el año o antes de que finalice el calendario. Este impuesto se declara y paga en el año siguiente al gravable.

**ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**PARÁGRAFO 1.** Sigue vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

**PARÁGRAFO 2.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por la ley 1819 de 2016 se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** La base gravable para quienes realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Pueblo Rico la sede fabril, la constituye el total de los ingresos brutos obtenidos en la comercialización de la producción.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la sede fabril esté situada en un Municipio diferente a Pueblo Rico y ejerza actividad comercial, directa o indirectamente a través de puntos de fábrica, almacenes, locales o establecimientos de comercio situados en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, el contribuyente deberá demostrar que el impuesto es cancelado en la sede fabril, de lo contrario deberá pagar por la actividad comercial, teniendo como base gravable los ingresos brutos obtenidos en Pueblo Rico durante el respectivo periodo fiscal y con aplicación de tarifa de actividad comercial.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 2.** En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar la declaración y pagar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

**ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

Para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**PARÁGRAFO 1.** A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** La base anteriormente descrita no podrá aplicarse a productos tales como grasas, aceites, lubricantes, etc., respecto de los cuales, el impuesto debe liquidarse sobre la base gravable ordinaria.

**ARTÍCULO 55. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES Y CORREDORES.** La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Financiero, será la establecida para tal fin en la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1819 de 2016 y las normas que en tal sentido la modifiquen, deroguen o adicionen. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios.

**ARTÍCULO 57. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.** La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

**ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN Municipio.** El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad, además de hacerlo en el Municipio de Pueblo Rico, en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos Municipios. Los ingresos percibidos en el Municipio de Pueblo Rico, constituirán la base gravable.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de la actividad fiscalizadora, deberá acreditarse el cumplimiento de los deberes formales en los otros Municipios; y constatar con dichos entes municipales.

Si no se lleva contabilidad separada, ni se acredita el cumplimiento de las obligaciones en otros Municipios; deberá declarar la totalidad de los ingresos en Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** El impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio de Pueblo Rico, si en este se presta el servicio al usuario final, y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, literal c) de la Ley 56 de 1981.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Pueblo Rico, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.

En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de la ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Pueblo Rico y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PRESTADAS POR ENTIDADES ADSCRITAS A LOS SISTEMAS GENERALES, DIFERENTES A LAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 la Ley 50 de 1984, los recursos que las Empresas Prestadoras de Salud (E.P.S.), Institutos Prestadores de Salud (I.P.S.), clínicas y establecimientos privados prestadores del servicio de salud, perciban por el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en sus instalaciones diferentes a las relacionadas con el Sistema Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.** Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso y liquidar el impuesto así. Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

**ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.** La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor del impuesto al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

**ARTÍCULO 63. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del Municipio de Pueblo Rico cuando en su jurisdicción territorial se realiza la actividad gravada, bajo las siguientes reglas.

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio en Pueblo Rico cuando estos se encuentren en su jurisdicción territorial;

b. Si en el Municipio no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en Pueblo Rico si es donde se perfecciona la venta, por ser el sitio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden grabados en Pueblo Rico, si en el mismo se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos.

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en Pueblo Rico, si es el Municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en Pueblo Rico, cuando en este se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en Pueblo Rico, cuando sea esta la sede del domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados en Pueblo Rico, conforme a la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de Municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio de Pueblo Rico, si es en esta donde se realiza las actividades gravadas, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

**ARTÍCULO 64. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico es igual o inferior a un año, y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previa liquidación privada de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda o la dependencia encargada de recibir la declaración y pago.

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente declaradas por el contribuyente o en su defecto determinadas por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar sobre los ingresos gravables

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por la fracción de año correspondiente.

**ARTÍCULO 65. ACTIVIDADES Y TARIFAS DE VENDEDORES TEMPORALES, AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS.** Defínase esta categoría como las realizadas por personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sean ambulantes, estacionarias o temporales, con ocasión de eventos especiales o en determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días calendario.

Son vendedores ambulantes quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el Municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

Son vendedores estacionarios quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina o vehículo, entre otros.

Las personas que ejercen las actividades definidas en este artículo o deberán obtener permiso de la Secretaría de Gobierno para desarrollar las actividades que soliciten, y cancelaran las siguientes tarifas por cada día de permiso concedido.

ARTÍCULOS VENDIDOS	TARIFA DIARIA
Venta de cerveza y licores	1.5 UVT
Venta de productos comestibles y confitería	0.25 UVT
Venta de artesanías	0.12 UVT
Venta de otros productos	0.25 UVT

**ARTÍCULO 66. CÓDIGOS Y TARIFAS INDUSTRIALES APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las tarifas para las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, corresponderá en su definición a las establecidas en el

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU), acorde con las siguientes tarifas establecidas en milajes (valor por miles).

**CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4  
ADAPTADA PARA COLOMBIA CIIU**

**Rev. 4 A.**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>MILAJ E X 1000</b>
111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.	NG
112	Cultivo de arroz.	NG
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	NG
114	Cultivo de tabaco.	NG
115	Cultivo de plantas textiles.	NG
119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	NG
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.	NG
122	Cultivo de plátano y banano.	NG
123	Cultivo de café.	NG
124	Cultivo de caña de azúcar.	NG
125	Cultivo de flor de corte.	NG
126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.	NG
127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.	NG
128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.	NG
129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	NG
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).	NG
141	Cría de ganado bovino y bufalino.	NG
142	Cría de caballos y otros equinos.	NG
143	Cría de ovejas y cabras.	NG
144	Cría de ganado porcino.	NG
145	Cría de aves de corral.	NG
149	Cría de otros animales n.c.p.	NG
150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).	NG

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

161	Actividades de apoyo a la agricultura. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)	6
162	Actividades de apoyo a la ganadería. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)	6
163	Actividades posteriores a la cosecha. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)	6
164	Tratamiento de semillas para propagación. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)	6
170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)	NG
210	Silvicultura y otras actividades forestales.	7
220	Extracción de madera.	7
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	7
240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	7
311	Pesca marítima.	NG
312	Pesca de agua dulce.	7
321	Acuicultura marítima.	NG
322	Acuicultura de agua dulce.	8
510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	10
520	Extracción de carbón lignito.	10
610	Extracción de petróleo crudo.	10
620	Extracción de gas natural.	10
710	Extracción de minerales de hierro.	10
721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	10
722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	10
723	Extracción de minerales de níquel.	10
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	10
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	10
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	10
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	10
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	10
892	Extracción de halita (sal).	10
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	10
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	10

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
1040	Elaboración de productos lácteos.	4
1051	Elaboración de productos de molinería.	4
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	4
1061	Trilla de café.	4
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6.	4
1063	Otros derivados del caf6.	4
1071	Elaboraci6n y refinaci6n de az6car.	4
1072	Elaboraci6n de panela.	4
1081	Elaboraci6n de productos de panadería.	4
1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería.	4
1083	Elaboraci6n de macarrones, fideos, alcu6cuz y productos farináceos similares.	4
1084	Elaboraci6n de comidas y platos preparados.	4
1089	Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p.	4
1090	Elaboraci6n de alimentos preparados para animales.	4
1101	Destilaci6n, rectificaci6n y mezcla de bebidas alcoh6licas.	7
1102	Elaboraci6n de bebidas fermentadas no destiladas.	7
1103	Producci6n de malta, elaboraci6n de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboraci6n de bebidas no alcoh6licas, producci6n de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
1200	Elaboraci6n de productos de tabaco.	7
1311	Preparaci6n e hilatura de fibras textiles.	7
1312	Tejeduría de productos textiles.	5
1313	Acabado de productos textiles.	5
1391	Fabricaci6n de tejidos de punto y ganchillo.	5
1392	Confecci6n de artí6culos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5
1393	Fabricaci6n de tapetes y alfombras para pisos.	5
1394	Fabricaci6n de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	5

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 C6digo Postal 663011

Correo Electr6nico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

1399	Fabricación de otros Artículos textiles n.c.p.	5
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	6
1420	Fabricación de artículos de piel.	7
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	8
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	6
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	6
1523	Fabricación de partes del calzado.	6
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y Paneles.	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	7
1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
1811	Actividades de impresión.	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	5
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
2229	Fabricación de Artículos de plástico n.c.p.	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
2391	Fabricación de productos refractarios.	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
2431	Fundición de hierro y de acero.	7
2432	Fundición de metales no ferrosos.	7
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para envase o transporte de mercancías.	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7
2520	Fabricación de armas y municiones.	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7
2652	Fabricación de relojes.	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo Periférico).	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	7
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	7
3091	Fabricación de motocicletas.	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
3110	Fabricación de muebles.	7
3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
3230	Fabricación de Artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02

3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	7
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	9
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	7
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	7
3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	9
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	9
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	9
3511	Generación de energía eléctrica.	10
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica.	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	9
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
3830	Recuperación de materiales.	10
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10
4111	Construcción de edificios residenciales.	7
4112	Construcción de edificios no residenciales.	7
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	8
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	8
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	8
4311	Demolición.	8

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4312	Preparación del terreno.	8
4321	Instalaciones eléctricas.	9
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	9
4329	Otras instalaciones especializadas.	7
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	7
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	7
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
4512	Comercio de vehículos automotores usados. (Incluye Motocicletas)	7
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	10
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	7
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	7
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	7
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	6
4643	Comercio al por mayor de calzado.	7
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	7
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	7
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones.	7
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	7
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	8
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8
4690	Comercio al por mayor no especializado.	8
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en General), bebidas y tabaco.	9
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	6
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	6
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	9
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	8
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	8
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en Establecimientos especializados.	8

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7
4752	Comercio al por menor de Artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos de establecimientos especializados.	8
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	8
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	8
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	8
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	6
4762	Comercio al por menor de Artículos deportivos, en establecimientos especializados.	7
4769	Comercio al por menor de otros Artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	7
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye Artículos de piel) en establecimientos especializados.	7
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	7
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	7
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	8
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	9
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	7
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	8
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	8
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	8

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8
4911	Transporte férreo de pasajeros.	7
4912	Transporte férreo de carga.	7
4921	Transporte de pasajeros.	7
4922	Transporte mixto.	7
4923	Transporte de carga por carretera.	7
4930	Transporte por tuberías.	7
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7
5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7
5022	Transporte fluvial de carga.	7
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7
5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7
5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7
5210	Almacenamiento y depósito.	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	7
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7
5224	Manipulación de carga.	9
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7
5310	Actividades postales nacionales.	9
5320	Actividades de mensajería.	9
5511	Alojamiento en hoteles.	8
5512	Alojamiento en aparta hoteles.	8
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	8
5514	Alojamiento rural.	8
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	8
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	8
5530	Servicio por horas	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	9

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	9
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	9
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	9
5621	Catering para eventos.	9
5629	Actividades de otros servicios de comida.	9
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
5811	Edición de libros.	5
5812	Edición de directorios y listas de correo.	5
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	5
5819	Otros trabajos de edición.	5
5820	Edición de programas de informática (software).	10
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	9
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	9
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de Instalaciones informáticas.	9
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	9
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	9
6312	Portales web.	9
6391	Actividades de agencias de noticias.	9

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	9
6411	Banco Central.	5
6412	Bancos comerciales.	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5
6423	Banca de segundo piso.	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5
6432	Fondos de cesantías.	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5
6495	Instituciones especiales oficiales.	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
6511	Seguros generales.	5
6512	Seguros de vida.	5
6513	Reaseguros.	5
6514	Capitalización.	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5
6611	Administración de mercados financieros.	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
6614	Actividades de las casas de cambio.	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	7
6630	Actividades de administración de fondos.	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
6910	Actividades jurídicas.	9
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	9
7010	Actividades de administración empresarial.	9
7020	Actividades de consultoría de gestión.	9
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	9
7120	Ensayos y análisis técnicos.	9
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	7
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	7
7310	Publicidad.	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
7410	Actividades especializadas de diseño.	7
7420	Actividades de fotografía.	7
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7
7500	Actividades veterinarias.	7
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	9
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	9
7722	Alquiler de videos y discos.	9
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	9
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	9
7810	Actividades de agencias de empleo.	9
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	9
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	9
7911	Actividades de las agencias de viaje.	7
7912	Actividades de operadores turísticos.	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	7
8010	Actividades de seguridad privada.	9
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	9
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	9
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	9
8121	Limpieza general interior de edificios.	9
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	9
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	7
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	7
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	9
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	9
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	9
8292	Actividades de envase y empaque.	9
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	9
8411	Actividades legislativas de la administración pública. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8415	Actividades de los otros órganos de control. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8421	Relaciones exteriores. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8422	Actividades de defensa. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8423	Orden público y actividades de seguridad. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8424	Administración de justicia. (Se corrige por el Art. 273 del Dec	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

	024/2019)	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8511	Educación de la primera infancia. (Modificado por el Art. 273 del Dec 024/2019)	4
8512	Educación preescolar.	4
8513	Educación básica primaria.	4
8521	Educación básica secundaria.	4
8522	Educación media académica.	4
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	4
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	4
8541	Educación técnica profesional.	4
8542	Educación tecnológica.	4
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	4
8544	Educación universitaria.	4
8551	Formación académica no formal.	4
8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	7
8553	Enseñanza cultural.	4
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	7
8560	Actividades de apoyo a la educación.	7
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8622	Actividades de práctica odontológica. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8691	Actividades de apoyo diagnóstico. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8692	Actividades de apoyo terapéutico. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8699	Otras actividades de atención de la salud humana. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	7
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	7
9001	Creación literaria.	7
9002	Creación musical.	7
9003	Creación teatral.	7
9004	Creación audiovisual.	7
9005	Artes plásticas y visuales.	7
9006	Actividades teatrales.	7
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	7
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	7
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	5
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios Históricos.	5
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	5
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	9
9311	Gestión de instalaciones deportivas.	9
9312	Actividades de clubes deportivos.	9
9319	Otras actividades deportivas.	9
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	9
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	7
9412	Actividades de asociaciones profesionales. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
9420	Actividades de sindicatos de empleados.	7
9491	Actividades de asociaciones religiosas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

9492	Actividades de asociaciones políticas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)	7
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	7
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	7
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	9
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	9
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	9
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	9
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	9
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	9
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	9
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	7
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	7
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	7
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	7

**ARTÍCULO 67. VALOR MÍNIMO A DECLARAR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El valor mínimo a auto declarar con la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, será el valor equivalente a un (4) UVT, tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano o rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a éste. Las tarifas para las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, corresponderá en su definición a las establecidas en el Código Industrial Internacional Uniforme (CIU), acorde con las siguientes tarifas establecidas en milajes (valor por miles).

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 68. MÚLTIPLES ACTIVIDADES.**

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, o de servicios; comerciales con servicios o cualquier otra combinación que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diferentes tarifas, se procederá a determinar la base gravable de cada una de ellas, a la base se aplicará la tarifa que le corresponda a cada una de ellas y el resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**PARÁGRAFO.** La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante o principal

**ARTÍCULO 69. SISTEMA PREFERENCIAL Y/O SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, pertenecerán al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios, podrán optar por determinar el impuesto por el sistema ordinario, o en su defecto declarar y cancelar como impuesto anual una suma equivalente a diez (10) Unidades de valor tributario (UVT).

**PARÁGRAFO.** Para las personas que opten por el sistema ordinario, los ingresos se comprobarán mediante el libro fiscal de registro de operaciones diarias (Art. 616 ETN). Con las especificaciones que sobre el mismo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN PREFERENCIAL Y/O SIMPLIFICADO NO DECLARANTES.** Tributarán como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones.

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean iguales o inferiores a (3.500) UVT.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto a las ventas, en especial lo establecido en el artículo 616 del Estatuto tributario nacional. Al momento de la Matrícula y en

durante el tiempo en el que se encuentre bajo este régimen, el contribuyente estará obligado a presentar el Libro Fiscal.

5. Que el contribuyente haya presentado al menos la primera declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios desde el inicio de su

actividad en el Municipio y en el periodo inmediatamente anterior al periodo en que se realiza la solicitud de inclusión en el régimen simplificado.

**PARÁGRAFO 1.** Al momento de la Matrícula inicial la Administración Municipal, podrá incluir provisionalmente mediante acto administrativo en este régimen preferencial, a los contribuyentes que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo y a éstos se les aplicará el régimen tarifario preferencial del régimen simplificado. La administración municipal está facultada para modificar por medio de acto administrativo debidamente motivado el régimen aplicable a cada contribuyente, así como la tarifa aplicable si se encuentra en el régimen simplificado del impuesto de industria y comercio. En caso de que sea trasladado del régimen simplificado, el contribuyente podrá tomar el impuesto pagado en la vigencia fiscal, como anticipo en la respectiva declaración.

**PARÁGRAFO 2.** El régimen común u ordinario es el aplicable a las personas naturales y/o jurídicas que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes que al inicio de la vigencia del presente Estatuto se encuentren clasificados bajo el régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, continuarán haciendo parte de este sistema preferencial hasta que la Administración Municipal, mediante acto motivado, determine modificar el régimen aplicable.

**ARTÍCULO 71. EXCLUSIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Se encuentran excluidas del pago del Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

1. La producción primaria agrícola ganadera y avícola sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios o de toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La producción de artículos destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o

superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

4. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema Nacional de Salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
6. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**PARÁGRAFO.** Quienes se encuentren excluidos de acuerdo al presente artículo no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración de industria y comercio. Para tal efecto, deberán presentar una solicitud argumentando la no sujeción para la correspondiente revisión por parte de la Secretaría de Hacienda municipal.

#### **ARTÍCULO 72. EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Están exentos al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil en el Municipio de Pueblo Rico.

1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Pueblo Rico, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, y hasta un año después de ocurrida el acto terrorista o natural que originó la exención (art. 121-1 Ley 1448 de 2011).

2. Las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por personas naturales víctima de secuestro o desaparición forzada, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición

forzada, y hasta un año después de que la persona es liberada o reaparece (art. 121-1 Ley 1448 de 2011).

**ARTÍCULO 73. DEDUCCIONES.** Para determinar la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores.

- a. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- b. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- c. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- d. El monto de los subsidios percibidos.
- e. Los ingresos provenientes de exportaciones.
- f. El valor del Impuesto Nacional al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto al Consumo.

**PARÁGRAFO 1.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios de que trata el literal a) del presente artículo, deben ser relacionados por el contribuyente junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los genera e indicando el nombre,

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de Artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el literal e) del presente artículo, el contribuyente deberá anexar cuando la administración así lo solicite copia del formulario único de exportación debidamente sellado por autoridad competente o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado.

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el literal c) del presente artículo, el contribuyente deberá en caso de investigación.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

a. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

b. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

**ARTÍCULO 74. ESTÍMULOS TRANSITORIOS.** Toda nueva empresa que ejerza actividades industriales, comerciales y de servicios y que se establezca dentro de las zonas determinadas para estos efectos en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Pueblo Rico, estarán exentas del pago del Impuesto de Industria Comercio y Complementarios por el término de cinco (5) años, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos.

1. Radicar solicitud escrita de exención ante la secretaría de hacienda municipal firmada por el propietario y/o representante legal de la nueva empresa.
2. Certificado de matrícula y representación expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a sesenta (60) días.
3. Copia de la Escritura de Constitución o Estatutos, solo para personas jurídicas.
4. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
5. Relación de la planta de personal la cual debe contener. Nombres y apellidos, documento de identificación, dirección de residencia, lugar de nacimiento y fecha de vinculación a la nueva empresa.
6. Deberán acreditar que de la planta de personal con que inicia, el 40% sean nacidos o residentes en Pueblo Rico con énfasis en personas cabeza de familia, para lo cual deberá adjuntar afiliaciones de las entidades prestadoras de salud y pensiones.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda deberá expedir el correspondiente acto Administrativo de reconocimiento previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 2.** A solicitud de los interesados la Secretaría de Hacienda de Pueblo Rico podrá indicar, en casos de duda, si las actividades desarrolladas por un contribuyente corresponden o no a las enumeradas en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Quienes realicen actividades excluidas o no sujetas, no están obligadas a registrarse, ni a presentar declaración, ni a pagar el impuesto de Industria y comercio.

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 75. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Pueblo Rico, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe

ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pueblo Rico.

Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

**ARTÍCULO 76. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, para quien percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente y la Sobretasa Bomberil.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**ARTÍCULO 77. AGENTES DE RETENCIÓN.** Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, los notarios, los curadores, los cabildos indígenas en concordancia con el Concepto 12520 DIAN de 2019 y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con o sin establecimiento permanente en el Municipio de Pueblo Rico, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.

También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así.

a. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

b. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

c. Los que establezca la Administración Municipal mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.** Los agentes de retención y autorretención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional.

Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones definido en las normas para estos.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

El agente de retención responderá, además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

**ARTÍCULO 79. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

**ARTÍCULO 80. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones.

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “RETEICA por pagar al Municipio de Pueblo Rico”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios establecidos por la secretaría de hacienda municipal para tal efecto.
4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Las demás que este estatuto le señalen.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto y el régimen de sanciones definido en las normas para estos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el impuesto a pagar sea cero (0); es decir, que no hubo lugar a realizar retención alguna el contribuyente deberá presentar un escrito dirigido a la Administración Municipal donde informe de esta situación.

**PARÁGRAFO 3. INFORMACIÓN EXÓGENA.** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución expedida por la Administración Municipal.

## CAPÍTULO IV

### AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 81. AUTORRETENCIÓN.** Son autorretenedores de industria y comercio, los autorretenedores del impuesto de renta y complementarios, los grandes contribuyentes establecidos por la DIAN, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, las personas naturales que sean agentes de retención en el impuesto de renta y complementarios, los responsables de IVA; estarán obligados

a efectuar autorretención de Industria y Comercio sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas realizadas en el Municipio de Pueblo Rico; las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

**ARTÍCULO 82. EFECTO DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.** Las declaraciones de Retención y Autorretención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes que tengan la calidad de autorretenedores de Industria y Comercio, tendrán la obligación de presentar la declaración de Autorretención, aún en aquellos periodos en los cuales no generen ingresos gravables. La no presentación de la declaración bimestral de la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, en los términos aquí señalados, dará lugar a la sanción por extemporaneidad e intereses de mora contemplados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 83. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.** Los Agentes de retención y los autorretenedores deberán presentar cada bimestre, una declaración de las autorretenciones que, de conformidad con las normas vigentes, debieron efectuar en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, el cual deberá contener:

1. Formulario debidamente diligenciado.
2. Información necesaria para identificar el agente retenedor.
3. La discriminación de las bases y los valores retenidos durante el periodo fiscal, la liquidación de intereses, sanciones cuando fuere el caso.
4. La firma del agente retenedor o quien cumpla el deber formal de hacerlo.
5. La Firma de Contador o Revisor fiscal cuando exista la obligación de hacerlo, de acuerdo con las normas tributarias y el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 84. PERIODO FISCAL DE LAS AUTORRETENCIONES.** Los periodos fiscales de la autorretención serán bimestrales de la siguiente forma de acuerdo con la Resolución Motivada de plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda:

Periodo 1: Enero-Febrero;

Periodo 2: Marzo-Abril;

Periodo 3: Mayo-Junio;

Período 4: Julio-Agosto;

Periodo 5: Septiembre-October;

Periodo 6: Noviembre-Diciembre;

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## CAPITULO V

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO “RÉGIMEN SIMPE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE –“

**ARTÍCULO 85. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Créese el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, para los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al presente régimen en el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

**ARTÍCULO 86. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, La Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 87. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende la obtención de los ingresos susceptibles de producir un incremento patrimonial, por el desarrollo de

Actividades, industriales, comerciales y de servicios percibidos en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

**ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 89. SUJETO ACTIVO.** Para efectos del impuesto de industria y comercio Consolidado, es el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**Artículo 90. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda, todas las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al presente régimen.

**Artículo 91. TARIFA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL “RÉGIMEN SIMPE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.** Adóptense las nuevas tarifas concernientes al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado según la clasificación en el Régimen Simple de Tributación “SIMPLE”, con base en el listado indicativo del Anexo 4 del Decreto 1091 de agosto de 2020, el cual desagrega las actividades empresariales establecidas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO:** Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidados para las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, el cual comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, serán las siguientes:

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa consolidada determinada por el municipio
1	Comercial	9%
	Servicios	9%
2	Comercial	8%
	Servicios	8%
	Industrial	8%
3	Servicios	10%
	Industrial	8%
4	Servicios	6%

Para efectos de la aplicación de la tarifa de impuesto de industria y comercio consolidado al que hace alusión el presente parágrafo, entiéndase agrupadas las actividades, industriales, comerciales y de servicios con base en lo dispuesto en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional y Anexo 4 del Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020, como se relaciona a continuación:

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**GRUPO No.1: TIENDAS PEQUEÑAS, MINIMIERCADOS, MICROMERCADOS Y PELUQUERIAS**

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO CIU	DESCRIPCION ACTIVIDAD
COMERCIAL	201	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en General), bebidas y tabaco.
COMERCIAL	201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
COMERCIAL	201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
COMERCIAL	201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.
COMERCIAL	203	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
COMERCIAL	201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
COMERCIAL	201	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
COMERCIAL	201	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
SERVICIOS	304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.

**GRUPO No.2: Comercio al por mayor y detal. Servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual. Electricistas y Albañiles. Servicios de construcción. Talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos. Actividades industriales y de telecomunicaciones. Las demás actividades no incluidas en otros grupos.**

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO CIU	DESCRIPCION ACTIVIDAD
INDUSTRIAL	101	111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
INDUSTRIAL	101	112	Cultivo de arroz.
INDUSTRIAL	101	113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
INDUSTRIAL	101	114	Cultivo de tabaco.
INDUSTRIAL	101	115	Cultivo de plantas textiles.
INDUSTRIAL	101	119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
INDUSTRIAL	101	121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
INDUSTRIAL	101	122	Cultivo de plátano y banano.
INDUSTRIAL	101	123	Cultivo de café.
INDUSTRIAL	101	124	Cultivo de caña de azúcar.
INDUSTRIAL	101	125	Cultivo de flor de corte.
INDUSTRIAL	101	126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
INDUSTRIAL	101	127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
INDUSTRIAL	101	128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
INDUSTRIAL	101	129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
SERVICIOS	304	130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).
COMERCIAL	201	141	Cría de ganado bovino y bufalino.
COMERCIAL	201	142	Cría de caballos y otros equinos.
COMERCIAL	201	143	Cría de ovejas y cabras.
COMERCIAL	201	144	Cría de ganado porcino.
COMERCIAL	201	145	Cría de aves de corral.
COMERCIAL	201	149	Cría de otros animales n.c.p.
INDUSTRIAL	101	150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
SERVICIOS	304	161	Actividades de apoyo a la agricultura. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)
SERVICIOS	304	162	Actividades de apoyo a la ganadería. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)
SERVICIOS	304	163	Actividades posteriores a la cosecha. (Se corrige por el Art. 273 del Dec. 024/2019)
SERVICIOS	304	164	Tratamiento de semillas para propagación. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas. (Se corrige el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	210	Silvicultura y otras actividades forestales.
INDUSTRIAL	103	220	Extracción de madera.
SERVICIOS	304	230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
SERVICIOS	304	240	Servicios de apoyo a la silvicultura.
INDUSTRIAL	101	311	Pesca marítima.
INDUSTRIAL	101	312	Pesca de agua dulce.
INDUSTRIAL	101	321	Acuicultura marítima.
INDUSTRIAL	101	322	Acuicultura de agua dulce.
INDUSTRIAL	103	510	Extracción de hulla (carbón de piedra).
INDUSTRIAL	103	520	Extracción de carbón lignito.
INDUSTRIAL	103	610	Extracción de petróleo crudo.
INDUSTRIAL	103	620	Extracción de gas natural.
INDUSTRIAL	103	710	Extracción de minerales de hierro.
INDUSTRIAL	103	721	Extracción de minerales de uranio y de torio.
INDUSTRIAL	103	722	Extracción de oro y otros metales preciosos.
INDUSTRIAL	103	723	Extracción de minerales de níquel.
INDUSTRIAL	103	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
INDUSTRIAL	103	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
INDUSTRIAL	103	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
INDUSTRIAL	103	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
INDUSTRIAL	103	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
INDUSTRIAL	103	892	Extracción de halita (sal).
INDUSTRIAL	103	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
SERVICIOS	304	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
SERVICIOS	304	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
INDUSTRIAL	101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
INDUSTRIAL	101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
INDUSTRIAL	101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
INDUSTRIAL	101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
INDUSTRIAL	101	1040	Elaboración de productos lácteos.
INDUSTRIAL	101	1051	Elaboración de productos de molinería.
INDUSTRIAL	101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	1061	Trilla de café.
INDUSTRIAL	101	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.
INDUSTRIAL	101	1063	Otros derivados del café.
INDUSTRIAL	101	1071	Elaboración y refinación de azúcar.
INDUSTRIAL	101	1072	Elaboración de panela.
INDUSTRIAL	101	1081	Elaboración de productos de panadería.
INDUSTRIAL	101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.
INDUSTRIAL	101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuquz y productos farináceos similares.
INDUSTRIAL	101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.
INDUSTRIAL	101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
INDUSTRIAL	101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.
INDUSTRIAL	103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
INDUSTRIAL	103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
INDUSTRIAL	103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
INDUSTRIAL	103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.
INDUSTRIAL	103	1200	Elaboración de productos de tabaco.
INDUSTRIAL	103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.
INDUSTRIAL	103	1312	Tejeduría de productos textiles.
INDUSTRIAL	103	1313	Acabado de productos textiles.
INDUSTRIAL	103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.
INDUSTRIAL	103	1392	Confección de Artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
INDUSTRIAL	103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
INDUSTRIAL	103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
INDUSTRIAL	103	1399	Fabricación de otros Artículos textiles n.c.p.
INDUSTRIAL	103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
INDUSTRIAL	103	1420	Fabricación de Artículos de piel.
INDUSTRIAL	103	1430	Fabricación de Artículos de punto y ganchillo.
INDUSTRIAL	103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
INDUSTRIAL	103	1512	Fabricación de Artículos de viaje, bolsos de mano y Artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de Artículos de talabartería y guarnicionería.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

INDUSTRIAL	103	1513	Fabricación de Artículos de viaje, bolsos de mano y Artículos similares; Artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.
INDUSTRIAL	103	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
INDUSTRIAL	103	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
INDUSTRIAL	103	1523	Fabricación de partes del calzado.
INDUSTRIAL	103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
INDUSTRIAL	103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y Paneles.
INDUSTRIAL	103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
INDUSTRIAL	103	1640	Fabricación de recipientes de madera.
INDUSTRIAL	103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de Artículos de corcho, cestería y espartería.
INDUSTRIAL	103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
INDUSTRIAL	103	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
INDUSTRIAL	103	1709	Fabricación de otros Artículos de papel y cartón.
SERVICIOS	304	1811	Actividades de impresión.
SERVICIOS	304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.
SERVICIOS	304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.
INDUSTRIAL	103	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.
INDUSTRIAL	103	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
INDUSTRIAL	103	1922	Actividad de mezcla de combustibles.
INDUSTRIAL	103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
INDUSTRIAL	103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
INDUSTRIAL	103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.
INDUSTRIAL	103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
INDUSTRIAL	103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
INDUSTRIAL	103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
INDUSTRIAL	103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.
INDUSTRIAL	103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

INDUSTRIAL	103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
INDUSTRIAL	103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
INDUSTRIAL	103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
INDUSTRIAL	103	2212	Reencauche de llantas usadas
INDUSTRIAL	103	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
INDUSTRIAL	103	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.
INDUSTRIAL	103	2229	Fabricación de Artículos de plástico n.c.p.
INDUSTRIAL	103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
INDUSTRIAL	103	2391	Fabricación de productos refractarios.
INDUSTRIAL	103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.
INDUSTRIAL	103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
INDUSTRIAL	103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.
INDUSTRIAL	103	2395	Fabricación de Artículos de hormigón, cemento y yeso.
INDUSTRIAL	103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.
INDUSTRIAL	103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
INDUSTRIAL	102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.
INDUSTRIAL	103	2421	Industrias básicas de metales preciosos.
INDUSTRIAL	103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
INDUSTRIAL	102	2431	Fundición de hierro y de acero.
INDUSTRIAL	103	2432	Fundición de metales no ferrosos.
INDUSTRIAL	103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
INDUSTRIAL	103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para envase o transporte de mercancías.
INDUSTRIAL	103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
INDUSTRIAL	102	2520	Fabricación de armas y municiones.
INDUSTRIAL	103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.
SERVICIOS	304	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.
INDUSTRIAL	103	2593	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería.
INDUSTRIAL	103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
INDUSTRIAL	103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
INDUSTRIAL	103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.
INDUSTRIAL	103	2630	Fabricación de equipos de comunicación.
INDUSTRIAL	103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

INDUSTRIAL	103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
INDUSTRIAL	103	2652	Fabricación de relojes.
INDUSTRIAL	103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
INDUSTRIAL	103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
INDUSTRIAL	103	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.
INDUSTRIAL	103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
INDUSTRIAL	103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
INDUSTRIAL	103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.
INDUSTRIAL	103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
INDUSTRIAL	103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.
INDUSTRIAL	103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
INDUSTRIAL	103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.
INDUSTRIAL	103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
INDUSTRIAL	103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
INDUSTRIAL	103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
INDUSTRIAL	103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
INDUSTRIAL	103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
INDUSTRIAL	103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
INDUSTRIAL	103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
INDUSTRIAL	103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo Periférico).
INDUSTRIAL	103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.
INDUSTRIAL	103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
INDUSTRIAL	103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
INDUSTRIAL	103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.
INDUSTRIAL	103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
INDUSTRIAL	103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
INDUSTRIAL	103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

INDUSTRIAL	103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
INDUSTRIAL	103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
INDUSTRIAL	102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
INDUSTRIAL	102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
INDUSTRIAL	102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
INDUSTRIAL	102	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
INDUSTRIAL	102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
INDUSTRIAL	102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
INDUSTRIAL	102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.
INDUSTRIAL	102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.
INDUSTRIAL	102	3091	Fabricación de motocicletas.
INDUSTRIAL	102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
INDUSTRIAL	102	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
INDUSTRIAL	103	3110	Fabricación de muebles.
INDUSTRIAL	103	3120	Fabricación de colchones y somieres.
INDUSTRIAL	103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y Artículos conexos.
INDUSTRIAL	103	3220	Fabricación de instrumentos musicales.
INDUSTRIAL	103	3230	Fabricación de Artículos y equipo para la práctica del deporte.
INDUSTRIAL	103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
INDUSTRIAL	103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
INDUSTRIAL	103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
SERVICIOS	304	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
SERVICIOS	304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
SERVICIOS	304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
SERVICIOS	304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
SERVICIOS	304	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
SERVICIOS	304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
INDUSTRIAL	101	3511	Generación de energía eléctrica.
SERVICIOS	304	3512	Transmisión de energía eléctrica.
SERVICIOS	304	3513	Distribución de energía eléctrica.
		3514	Comercialización de energía eléctrica.
SERVICIOS	304	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
SERVICIOS	304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
SERVICIOS	304	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.
SERVICIOS	304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
SERVICIOS	304	3811	Recolección de desechos no peligrosos.
SERVICIOS	304	3812	Recolección de desechos peligrosos.
INDUSTRIAL	104	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
INDUSTRIAL	104	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
INDUSTRIAL	104	3830	Recuperación de materiales.
SERVICIOS	304	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
SERVICIOS	302	4111	Construcción de edificios residenciales.
SERVICIOS	302	4112	Construcción de edificios no residenciales.
SERVICIOS	302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
SERVICIOS	302	4220	Construcción de proyectos de servicio público.
SERVICIOS	302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
SERVICIOS	302	4311	Demolición.
SERVICIOS	302	4312	Preparación del terreno.
SERVICIOS	302	4321	Instalaciones eléctricas.
SERVICIOS	302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
SERVICIOS	302	4329	Otras instalaciones especializadas.
SERVICIOS	302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
SERVICIOS	302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
COMERCIAL	202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
COMERCIAL	202	4512	Comercio de vehículos automotores usados. (Incluye Motocicletas)
SERVICIOS	304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
COMERCIAL	204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
COMERCIAL	204	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
SERVICIOS	304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.
COMERCIAL	201	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
COMERCIAL	201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.
COMERCIAL	203	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
COMERCIAL	204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
COMERCIAL	204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.
COMERCIAL	204	4643	Comercio al por mayor de calzado.
COMERCIAL	204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
COMERCIAL	204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
COMERCIAL	204	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
COMERCIAL	204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
COMERCIAL	204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de Telecomunicaciones.
COMERCIAL	204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
COMERCIAL	204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
COMERCIAL	204	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
COMERCIAL	204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
COMERCIAL	204	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, Artículos de ferretería, pintura, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
COMERCIAL	204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
COMERCIAL	204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
COMERCIAL	204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
COMERCIAL	204	4690	Comercio al por mayor no especializado.
COMERCIAL	201	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido Compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
COMERCIAL	203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.
COMERCIAL	204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

COMERCIAL	204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en Establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4752	Comercio al por menor de Artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.
COMERCIAL	204	4755	Comercio al por menor de Artículos y utensilios de uso doméstico.
COMERCIAL	204	4759	Comercio al por menor de otros Artículos domésticos en establecimientos Especializados.
COMERCIAL	204	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y Artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4762	Comercio al por menor de Artículos deportivos, en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4769	Comercio al por menor de otros Artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye Artículos de p en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y Artículos de cuero y sucedáneos
COMERCIAL	204	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y Artículos de tocador en establecimientos especializados.
COMERCIAL	204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos Especializados.
COMERCIAL	204	4775	Comercio al por menor de Artículos de segunda mano.
COMERCIAL	204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
COMERCIAL	204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
COMERCIAL	204	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

COMERCIAL	204	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.
SERVICIOS	304	5210	Almacenamiento y depósito.
SERVICIOS	304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
SERVICIOS	301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
SERVICIOS	304	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
SERVICIOS	304	5224	Manipulación de carga.
SERVICIOS	303	5511	Alojamiento en hoteles.
SERVICIOS	303	5512	Alojamiento en aparta hoteles.
SERVICIOS	303	5513	Alojamiento en centros vacacionales.
SERVICIOS	303	5514	Alojamiento rural.
SERVICIOS	303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
SERVICIOS	303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
SERVICIOS	303	5530	Servicio por horas
SERVICIOS	303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
SERVICIOS	304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
SERVICIOS	304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
SERVICIOS	304	6130	Actividades de telecomunicación satelital.
SERVICIOS	304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.
SERVICIOS	304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. (Se corrige p el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.
SERVICIOS	304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.
SERVICIOS	304	7722	Alquiler de videos y discos.
SERVICIOS	304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
SERVICIOS	304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
SERVICIOS	304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
SERVICIOS	304	7810	Actividades de agencias de empleo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.
SERVICIOS	304	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.
SERVICIOS	304	7911	Actividades de las agencias de viaje.
SERVICIOS	304	7912	Actividades de operadores turísticos.
SERVICIOS	304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
SERVICIOS	303	8010	Actividades de seguridad privada.
SERVICIOS	303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
SERVICIOS	303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.
SERVICIOS	304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.
SERVICIOS	304	8121	Limpieza general interior de edificios.
SERVICIOS	304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
SERVICIOS	304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
SERVICIOS	304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.
SERVICIOS	304	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).
SERVICIOS	304	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.
SERVICIOS	304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
SERVICIOS	304	8292	Actividades de envase y empaque.
SERVICIOS	304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
SERVICIOS	304	8411	Actividades legislativas de la administración pública. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad Social. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8415	Actividades de los otros órganos de control. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8421	Relaciones exteriores. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8422	Actividades de defensa. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	8423	Orden público y actividades de seguridad. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8424	Administración de justicia. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8511	Educación de la primera infancia. (Modificado por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
SERVICIOS	304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
SERVICIOS	304	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios Históricos.
SERVICIOS	304	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
SERVICIOS	304	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
SERVICIOS	304	9311	Gestión de instalaciones deportivas.
SERVICIOS	304	9312	Actividades de clubes deportivos.
SERVICIOS	304	9319	Otras actividades deportivas.
SERVICIOS	304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.
SERVICIOS	304	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
SERVICIOS	304	9420	Actividades de sindicatos de empleados.
SERVICIOS	304	9491	Actividades de asociaciones religiosas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	9492	Actividades de asociaciones políticas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
SERVICIOS	304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.
SERVICIOS	304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
SERVICIOS	304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
SERVICIOS	304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
SERVICIOS	304	9523	Reparación de calzado y Artículos de cuero.
SERVICIOS	304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
SERVICIOS	304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
SERVICIOS	304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.
SERVICIOS	304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.
SERVICIOS	304	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
SERVICIOS	304	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de Bienes para uso propio.
SERVICIOS	304	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de Bienes para uso propio.
SERVICIOS	304	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.

**GRUPO No.3: Servicios profesionales, de Consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.**

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO CIU	DESCRIPCION ACTIVIDAD
INDUSTRIAL	101	5811	Edición de libros.
INDUSTRIAL	103	5812	Edición de directorios y listas de correo.
SERVICIOS	301	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
INDUSTRIAL	103	5819	Otros trabajos de edición.
INDUSTRIAL	103	5820	Edición de programas de informática (software).
INDUSTRIAL	103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
INDUSTRIAL	103	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
SERVICIOS	304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
SERVICIOS	302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
INDUSTRIAL	103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

			música.
SERVICIOS	301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.
SERVICIOS	301	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.
SERVICIOS	304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).
SERVICIOS	302	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de Instalaciones informáticas.
SERVICIOS	304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
SERVICIOS	304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
SERVICIOS	304	6312	Portales web.
SERVICIOS	304	6391	Actividades de agencias de noticias.
SERVICIOS	304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.
SERVICIOS	304	6411	Banco Central.
SERVICIOS	304	6412	Bancos comerciales.
SERVICIOS	304	6421	Actividades de las corporaciones financieras.
SERVICIOS	304	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.
SERVICIOS	304	6423	Banca de segundo piso.
SERVICIOS	304	6424	Actividades de las cooperativas financieras.
SERVICIOS	304	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.
SERVICIOS	304	6432	Fondos de cesantías.
SERVICIOS	304	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).
SERVICIOS	304	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.
SERVICIOS	304	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.
SERVICIOS	304	6494	Otras actividades de distribución de fondos.
SERVICIOS	304	6495	Instituciones especiales oficiales.
SERVICIOS	304	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
SERVICIOS	304	6511	Seguros generales.
SERVICIOS	304	6512	Seguros de vida.
SERVICIOS	304	6513	Reaseguros.
SERVICIOS	304	6514	Capitalización.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	6521	Servicios de seguros sociales de salud.
SERVICIOS	304	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.
SERVICIOS	304	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).
SERVICIOS	304	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).
SERVICIOS	304	6611	Administración de mercados financieros.
SERVICIOS	304	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.
SERVICIOS	304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.
SERVICIOS	303	6614	Actividades de las casas de cambio.
SERVICIOS	303	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
SERVICIOS	304	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
SERVICIOS	304	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
SERVICIOS	304	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares
SERVICIOS	304	6630	Actividades de administración de fondos.
SERVICIOS	304	6910	Actividades jurídicas.
SERVICIOS	304	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
SERVICIOS	304	7010	Actividades de administración empresarial.
SERVICIOS	304	7020	Actividades de consultaría de gestión.
SERVICIOS	304	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
SERVICIOS	304	7120	Ensayos y análisis técnicos.
SERVICIOS	304	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
SERVICIOS	304	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
SERVICIOS	302	7310	Publicidad.
SERVICIOS	304	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
SERVICIOS	304	7410	Actividades especializadas de diseño.
SERVICIOS	304	7420	Actividades de fotografía.
SERVICIOS	304	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

			n.c.p.
SERVICIOS	304	7500	Actividades veterinarias.
SERVICIOS	305	8512	Educación preescolar.
SERVICIOS	305	8513	Educación básica primaria.
SERVICIOS	305	8521	Educación básica secundaria.
SERVICIOS	305	8522	Educación media académica.
SERVICIOS	305	8523	Educación media técnica y de formación laboral.
SERVICIOS	305	8541	Educación técnica profesional.
SERVICIOS	305	8542	Educación tecnológica.
SERVICIOS	305	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
SERVICIOS	305	8544	Educación de universidades.
SERVICIOS	304	8551	Formación académica no formal.
SERVICIOS	304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.
SERVICIOS	304	8553	Enseñanza cultural.
SERVICIOS	304	8559	Otros tipos de educación n.c.p.
SERVICIOS	304	8560	Actividades de apoyo a la educación.
SERVICIOS	304	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8622	Actividades de la práctica odontológica. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8691	Actividades de apoyo diagnóstico. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8692	Actividades de apoyo terapéutico. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8699	Otras actividades de atención de la salud humana. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas. (Se corrige por e Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	304	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. (Se corrige por e Art. 273 del Dec 024/2019)
SERVICIOS	304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y Discapacitadas.
SERVICIOS	304	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.
SERVICIOS	304	9001	Creación literaria.
SERVICIOS	304	9002	Creación musical.
SERVICIOS	304	9003	Creación teatral.
SERVICIOS	304	9004	Creación audiovisual.
SERVICIOS	304	9005	Artes plásticas y visuales.
SERVICIOS	304	9006	Actividades teatrales.
SERVICIOS	304	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
SERVICIOS	304	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
SERVICIOS	304	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores
SERVICIOS	304	9412	Actividades de asociaciones profesionales. (Se corrige por el Art. 273 del Dec 024/2019)

**GRUPO No.4: Expendio de comidas, bebidas y transporte**

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO CIU	DESCRIPCION ACTIVIDAD
SERVICIOS	301	4911	Transporte férreo de pasajeros.
SERVICIOS	301	4912	Transporte férreo de carga.
SERVICIOS	301	4921	Transporte de pasajeros.
SERVICIOS	301	4922	Transporte mixto.
SERVICIOS	301	4923	Transporte de carga por carretera.
SERVICIOS	302	4930	Transporte por tuberías.
SERVICIOS	303	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
SERVICIOS	304	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
SERVICIOS	301	5021	Transporte fluvial de pasajeros.
SERVICIOS	301	5022	Transporte fluvial de carga.
SERVICIOS	301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
SERVICIOS	301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

SERVICIOS	301	5121	Transporte aéreo nacional de carga.
SERVICIOS	301	5122	Transporte aéreo internacional de carga.
SERVICIOS	304	5229	Otras actividades complementarias al transporte.
SERVICIOS	304	5310	Actividades postales nacionales.
SERVICIOS	304	5320	Actividades de mensajería.
SERVICIOS	303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
SERVICIOS	303	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
SERVICIOS	303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
SERVICIOS	303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
SERVICIOS	303	5621	Catering para eventos.
SERVICIOS	303	5629	Actividades de otros servicios de comidas.
SERVICIOS	303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

**ARTÍCULO 92. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 93. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.** No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio DE Pueblo Rico, Risaralda, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 94. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Administración Tributaria Municipal de Pueblo Rico,  
Risaralda profiera acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 95. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable

**ARTÍCULO 96. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Administración Tributaria Municipal, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para

integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante la administración tributaria municipal, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 98. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTÍCULO 99. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio de Pueblo rico, Risaralda.

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio de Pueblo Rico. Risaralda.

**PARÁGRAFO 2.** Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

**ARTÍCULO 100. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

**ARTÍCULO 101. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la Administración tributaria.

**ARTÍCULO 102. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

**PARÁGRAFO.** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

**ARTÍCULO 103. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

**ARTÍCULO 104. IMPUESTO MÍNIMO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 105. PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el

descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal.

**ARTÍCULO 106. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** El Municipio de Pueblo Rico será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

**ARTÍCULO 107. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 108. AVISOS Y TABLEROS.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 109. SOBRETASA BOMBERIL.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se

cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 110. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este Estatuto, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983, Ley 75 de 1986 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 111. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 112. SUJETO PASIVO.** Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen una o varias actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, y posean avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

**ARTÍCULO 113. HECHO GENERADOR.** Es la colocación de avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, o la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

**ARTÍCULO 114. BASE GRAVABLE.** Es el valor total del impuesto de Industria y comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, de servicios o financiera.

**ARTÍCULO 115. TARIFA.** Será el quince por ciento (15%) sobre el impuesto de Industria y Comercio liquidado.

**ARTÍCULO 116. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 1.** Mientras el contribuyente no informe la inexistencia o desmonte del aviso o tablero estará obligado a liquidar y cancelar el impuesto respectivo. El no pago del impuesto de avisos y tableros sólo se autoriza a partir de la fecha de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

presentación de la solicitud, previa verificación por parte de la Secretaría de Hacienda a través de sus funcionarios.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, son extensivos al de avisos y tableros.

## CAPÍTULO VII

### IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 117. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 140 de 1994 y demás normas complementarias

**ARTÍCULO 118. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, de manera estática o móvil, visibles desde el espacio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

**ARTÍCULO 119. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

**1. Sujeto Activo.** El Municipio de Pueblo Rico es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción.

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

**2. Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, ejerzan o no la actividad en el territorio municipal.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2. **Hecho Generador.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede, establecimiento, así como publicidad electrónica o móvil, e incluye también todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos o no

sujetos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios. Igualmente lo constituye el superar los límites determinados en el Artículo 95 del presente estatuto.

4. **Causación.** El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla o elemento publicitario.

5. **Base Gravable.** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, tal como se desarrolla en el presente capítulo.

**PARÁGRAFO.** La administración Municipal, establecerá los mecanismos de declaración o liquidación simplificada y pago del presente tributo.

**ARTÍCULO 120. DENOMINACIÓN Y TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** A partir de la vigencia del presente Estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguno de las siguientes denominaciones y/o rangos.

1. **Pasacalles.** En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1,50 x 8,00 metros.

2. **Vallas y Murales.** En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean.

- 2.1. Hasta 2,00 metros cuadrados.
- 2.2. De 2,00 a 10,00 metros cuadrados.
- 2.3. De 10,00 a 30,00 metros cuadrados.
- 2.4. De 30,00 hasta máximo 48,00 metros cuadrados.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

3. **Pantallas Electrónicas.** Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por leds RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video.

4. **Afiches y Carteleras.** En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0,70 x 1,00 metro.

5. **Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis.** En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.

6. **Marquesinas y tapasoles.** En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por el Gobierno Municipal.

7. **Pendones y Gallardetes.** En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1,00 x 2,00 metros.

8. **Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual.**

**ARTÍCULO 121. TARIFAS Y TÉRMINOS.** Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma.

1. **Pasacalles.** Uno punto tres (1.3) U.V.T, por cada uno que se instale. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho al Municipio de Pueblo Rico a liquidar nuevamente por cada uno de ellos. En cada pasacalle se deberá citar el acto administrativo que lo autoriza.

2. **Vallas o Murales.** Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas.

2.1. Hasta 1,99 metros cuadrados de área. Dos puntos cincuenta y cinco (2.55) U.V.T, por cada valla o mural.

2.2. De 2,00 a 9,99 metros cuadrados. Cuatro puntos cinco (4.5) U.V.T, por cada valla o mural.

2.3. De 10,00 metros a 29,99 metros cuadrados. Siete puntos cero (7.0) U.V.T, por cada valla o mural.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2.4. De más de 30,00 y hasta máximo 48,00 metros cuadrados. Diez puntos dos (10.2) U.V.T, por cada valla o mural.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un (1) mes o fracción de mes y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

Para efectos de su ubicación y cantidades se deberá tener en cuenta las restricciones que se establezcan por parte del gobierno municipal en materia de publicidad visual exterior.

3. **Pantallas electrónicas.** Las pantallas electrónicas podrán tener las mismas dimensiones que las vallas y murales y darán lugar al pago de los mismos impuestos de acuerdo a su tamaño.

4. **Afiches y Carteleras.** En dimensión máxima 0,70 x 1,00 metro (tamaño pliego), en razón de uno punto tres (1.3) U.V.T, por cada cien (100) afiches o carteleras que se ubiquen.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por el tiempo que dure la actividad, pero en todo caso por un término no mayor de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

5. **Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Maniqués, Dumis.** La tarifa será de cero puntos siete (0.7) U.V.T, por cada día de instalación o exhibición. En caso de tratarse de Publicidad Exterior Visual empleando personas o animales se entenderá para su cobro, comprendida en los términos de este numeral sin perjuicio de las obligaciones laborales a que haya lugar con el prestador del servicio personal.

6. **Marquesinas y tapasoles.** Siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará un cobro de dos puntos seis (2.6) U.V.T, por cada uno y por un periodo de seis (6) meses, previo cumplimiento de los requisitos legales a que haya lugar.

7. **Pendones y Gallardetes.** Uno punto tres (1.3) U.V.T, por cada uno y por un período máximo de treinta (30) días calendario de instalado. En caso de mantenerse dará derecho al cobro del tiempo no cancelado.

8. **Ventas Estacionarias, Kioscos, y Ventas Ambulantes** que cuenten con la autorización para ocupar el espacio público, siempre y cuando incluyan Publicidad

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Exterior Visual causará el cobro de uno punto nueve (1.9) U.V.T, por cada venta estacionaria y por un período de un mes o fracción de mes.

9. **Publicidad Móvil.** La publicidad móvil podrá tener las mismas dimensiones que las vallas y murales y darán lugar al pago del mismo impuesto de acuerdo a su tamaño.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada Valla podrá superar el monto equivalente a ciento veinte (120) U.V.T por año.

#### **ARTÍCULO 122. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DEL IMPUESTO**

Para efectos del presente título, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, religiosos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen la autoridad pública (Administración Municipal y sus entidades descentralizadas) u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas y religiosas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 123. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, artículos 138 y 150, modificado por el art. 107 Ley 633 de 2000

**ARTÍCULO. DEFINICIÓN.** Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 124. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el art. 107 Ley 633 de 2000 del total de lo recaudado a través de los diferentes departamentos de Colombia, por concepto del impuesto vehículos automotores,

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

creado en el artículo 138 de la misma ley, así como de las Sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Pueblo Rico el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad o domicilio la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico.

**PARÁGRAFO.** Por tratarse de una renta sobre la que el Municipio de Pueblo Rico tiene participación, la Secretaría de hacienda se encuentra facultada para realizar controles y solicitar información a los distintos Departamentos del país y a las entidades financieras que efectúa el recaudo, con la finalidad de verificar el correcto traslado de los recursos que le corresponden por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

### **ARTÍCULO 125. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

1. **Sujeto Activo.** El Municipio de Pueblo Rico es acreedor del porcentaje establecido en el artículo anterior por los vehículos que informaron como dirección de vecindad su jurisdicción.
2. **Sujeto Pasivo.** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
3. **Hecho Generador.** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
4. **Base Gravable.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
5. **Tarifa.** Establecida en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, corresponde el 80% a los Departamentos y el 20% al Municipio de Pueblo Rico, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración este Municipio como su domicilio.

## **CAPÍTULO IX**

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 126. AUTORIZACIÓN LEGAL:** El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 2424 de 2006, Decreto 1073 de 2015, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019 y demás normas modificatorias.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 127. DEFINICIÓN.** del servicio de alumbrado público. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2424 de 2006 compilado en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de o las normas que las sustituyan o modifiquen, es “el servicio público no domiciliario de carácter colectivo, que se

presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.” Para los efectos de este artículo se considera incorporada la zona rural por cuanto la cobertura del servicio debe extenderse a los centros poblados de la misma.

**ARTÍCULO 128. Principios rectores del tributo.** Este tributo está sujeto a los siguientes principios.

1. **Suficiencia Financiera.** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior y de no serlo, le corresponderá al Municipio cubrir y compensar el déficit operativo y el desequilibrio financiero de la prestación, para garantizar la calidad y continuidad del servicio.
2. **Progresividad.** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada uno aporte de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
3. **Destinación exclusiva y autonomía.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica para el servicio de alumbrado público y sólo para los fines previstos al mismo. De igual manera, son la fuente de pago para los compromisos contractuales contraídos por el Municipio para la prestación del servicio, durante toda la ejecución contractual.
4. **Estabilidad Jurídica.** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual durante toda la ejecución contractual.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 129.** Elementos de la obligación tributaria. Son elementos de la obligación tributaria los siguientes.

**1. Sujeto activo.** El Municipio es el Sujeto Activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo, discusión y disposición de los recursos correspondientes, quien podrá hacer la administración y gestión de la renta dentro del marco de las normas tributarias generales y de lo particularmente establecido en el presente

acuerdo. El Municipio como sujeto activo del impuesto ejercerá de manera privativa la administración, determinación, control, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**2. Sujeto pasivo.** Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, esto es, quienes sean usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores, auto generadores, o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del Municipio.

**3. Hecho generador.** El hecho generador es el presupuesto fáctico que da origen a la obligación tributaria.

El hecho generador, de conformidad con la Ley, es el beneficio por la prestación del servicio y se determinará de la siguiente manera.

(I) Directo. Se entiende como hecho generador directo cuando las actividades se ejecuten o desarrollen dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.

(II) Indirecto. Se entiende como hecho generador indirecto cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero reciben un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo cuando acceden a las zonas urbanas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad.

**4. Base gravable.** Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. La base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica (LCEU) antes de contribución o subsidios en sistemas de prepago o pospago, según sea el caso. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**5. Causación.** Es el momento en el cual nace la obligación tributaria y no siendo un tributo de periodo, su facturación y cobro se aplica en forma mensual una vez publicada la norma que contempla el desarrollo del tributo. El período de causación del impuesto es mensual, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y

condiciones de facturación que correspondan al agente recaudador designado, dentro del mes de objeto de cobro.

**6. Monto a distribuir.** Es el costo total en que incurre el Municipio para la atención oportuna de las actividades de suministro de energía eléctrica al Sistema de

Alumbrado Público, la aplicación, facturación y recaudo del tributo, la gestión de cartera de éste, la administración, la operación, la prestación, la mejora, el mantenimiento, la modernización, la ampliación, la reposición, la expansión del sistema, la gestión de interventoría integral del modelo y el desarrollo tecnológico asociado.

**7. Valor.** El Valor estará definido como la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el monto a pagar por cada contribuyente. El factor se establecerá según los criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo.

El valor estará determinado por la siguiente fórmula.

$$VIAP = K \times LCEU + V_{\min}$$

Donde:

VIAP = Valor de Impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

K = Factor de ponderación determinado según se establece en el presente acuerdo.

LCEU = Consumo liquidado de energía eléctrica al contribuyente en periodo de facturación correspondiente, también corresponde a energía cogenerada o autogenerada, tomando como precio base de kilovatio hora el valor medio del mercado no regulado en el nivel de tensión de servicio del contribuyente

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente se tendrán unos topes mínimos de valor del impuesto determinados en función de unidades de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

valor tributario - UVT - y un tope máximo general determinado en función del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente –SMMLV-

**8. Criterios para definir el factor aplicable a la base gravable.** Para determinar el factor K, se tendrá en cuenta el consumo básico - Cbs -. Y el consumo de energía del contribuyente - o autoconsumo o cogeneración - en el mes a liquidar - Ceu -Si  $Ceu \leq Cbs$ , entonces  $K = 0$

Si  $Ceu > Cbs$ , entonces K corresponde a lo determinado en tabla que se relaciona para cada tipo de contribuyente.

**9. Clasificación de los sujetos pasivos y tablas de cálculo del tributo.** Para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así.

**10. Contribuyentes del régimen general.** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes residenciales, oficiales, industriales, comerciales y de servicios cuyo sistema de liquidación y pago del servicio de energía eléctrica corresponde al sistema post pago o prepago, y que no estén incluidos dentro de las consideraciones del régimen especial. Se diferenciarán en dos grupos así.

**RÉGIMEN GENERAL GRUPO 1.** Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios regulados del servicio de energía eléctrica. Dentro del Grupo se diferencian los usuarios residenciales de los no residenciales

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**GRUPO1A**

Consumo base 130Kw/h				
RESIDENCIAL URBANO Y RURAL (Centros Poblados)				
Consumo base (CB) 150 Kw-H	Si CEU ≤ CB		Si CEU > CB	
	K	Vmin	K	Vmin
Estrato 1	0	9,5% UVT	6,0% LCEU	0
Estrato 2	0	12,0% UVT	7,0% LCEU	0
Estrato 3	0	18,0% UVT	8,0% LCEU	0
Estrato 4	0	30,0% UVT	16,0% LCEU	0
Estrato 5	0	40,0% UVT	19,0% LCEU	0
Estrato 6	0	50,0% UVT	22,0% LCEU	0

**GRUPO 1B.**

Consumo base 130Kw/h				
RESIDENCIAL RURAL DISPERSO				
Consumo base (CB) 150 Kw-H	SI CEU ≤ CB		SI CEU > CB	
	K	Vmin	K	Vmin
Estrato 1	0	3,0% UVT	2,0% LCEU	0
Estrato 2	0	4,0% UVT	3,0% LCEU	0
Estrato 3	0	5,0% UVT	3,0% LCEU	0
Estrato 4	0	30,0% UVT	12,0% LCEU	0
Estrato 5	0	40,0% UVT	19,0% LCEU	0
Estrato 6	0	50,0% UVT	22,0% LCEU	0

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**GRUPO 1C**

NO RESIDENCIAL GENERAL				
Consumo base (CB)1000	SI CEU ≤ CB		SI CEU > CB	
<u>Kw-H</u>	K	<u>Vmin</u>	K	<u>Vmin</u>
Industrial	0	40% UVT	15,0% LCEU	0
Comercial	0	40% UVT	15,0% LCEU	0
	0	40% UVT	15,0% LCEU	0

**RÉGIMEN GENERAL GRUPO 2.** Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

USUARIOS NO REGULADOS O GRANDES CONSUMIDORES				
Consumo base (CB) 55.000	SI CEU ≤ CB		SI CEU > CB	
<u>Kw-H</u>	K	<u>Vmin</u>	K	<u>Vmin</u>
Industrial	0	60 UVT	12,0% LCEU	0

**I. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL.** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras.

**RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO A.** Todos aquellos contribuyentes que estando en condición de usuarios regulados o no regulados del servicio de energía eléctrica del sector no residencial, desarrollan asociado a su consumo de energía eléctrica, alguna de las actividades económicas específicas.

**GRUPO A1.**

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicos.

Bares y similares

NIT: 891480031-1  
[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)  
 Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal  
 Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011  
 Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)  
[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Actividades de giros y/o remesas de moneda – local o extranjera

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO A1					
Consumo base (CB) 5.000 <u>Kw-H</u>		Si CEU ≤ CB		Si CEU > CB	
		<u>K</u>	<u>Vmin</u>	<u>K</u>	<u>Vmin</u>
GRU	PO A1	0	1 UVT	14,0% LCEU	0

### GRUPO A2.

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicos.

Centros de acopio y/o centros de despacho y/o nodos de atención del servicio de transporte de pasajeros y/o carga del nivel departamental y/o nacional, terrestre o aéreo o fluvial. Se exceptúan terminales de pasajeros, aeropuertos o puertos.

Actividades de compraventa y/o ventas con pacto de retroventa.

Servicios de mensajería y/o carga liviana, del nivel local, departamental y nacional.

Televisión por suscripción, satelital, abierta o cerrada del orden local, departamental o nacional.

Actividades de distribución y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gas natural

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO A2			
sumo base (CB) 5.000 Kw-H	Si CEU ≤ CB	Si CEU > CB	
	Vmin	K	Vmin
PO A2	2,5 UVT	20,0% LCEU	0

### GRUPO A3.

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas.

Servicios de recolección y/o transporte y/o disposición de residuos sólidos.

Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable-empresas sujetas al control de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Comercialización de semovientes - equinos y/o bovino y/o porcinos – por el sistema de subasta.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO A3			
consumo base (CB) 15.000 Kw-H	Si CEU ≤ CB	Si CEU > CB	
	Vmin	K	Vmin
PO A3	4 UVT	8,0% LCEU	0

### GRUPO A4.

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Servicio de telefonía fija local y/o larga distancia, por redes o inalámbrica.

Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta – de carácter regional y/o nacional

Se excluyen las actividades circunstanciales al Municipio o al departamental exclusivamente – emisores del orden local –Operación de telefonía móvil – recepción y/o retransmisión y/o enlaces.

Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o quien haga sus veces.

Transmisión y/o distribución y/o comercialización de energía eléctrica - empresas de servicios públicos.

Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes - empresas de servicios públicos

Corporaciones autónomas regionales

Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a procesos de bioinvestigación

Organización o instituciones públicas o privadas dedicadas a conservación, protección o manejo del medio ambiente.

Transporte y/o comercialización y/o distribución y/o tratamiento de Hidrocarburos

Operación de Infraestructura vial y/o administración de peajes asociados a corredores viales del orden nacional

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO A4				
consumo base (CB) 35.0	SI CEU ≤ CB		SI CEU > CB	
	K	Vmin	K	Vmin
<b>O A4</b>	0	76 UVT	20,0% LCEU	0

## GRUPO A5.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicos.

Explotación de Recursos Naturales, Renovables a gran escala

Explotación de Recursos No renovables, como metales preciosos, minerales y metales, con registro.

Generación de energía eléctrica para comercialización, autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a un (1) MW y menor de Diez (10) MW.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO A5				
consumo base (CB) 125.0	SI CEU ≤ CB		SI CEU > CB	
	K	Vmin	K	Vmin
0A5	0	80 UVT	10,0% LCEU	0

#### GRUPO A6.

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas.

Generación de energía eléctrica para comercialización, autoconsumo o cogeneración, con capacidad instalada mayor a Diez (10) MW.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO A6				
Consumo base (CB) 250.000 Kw-H	SI CEU ≤ CB		SI CEU > CB	
	K	Vmin	K	Vmin
0 A6	0	120 UVT	15,0% LCEU	0

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO B.** Todos aquellos contribuyentes que pudiendo ser considerados usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica, pueden además acceder a este mediante modalidades de autogeneración o cogeneración.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente.

GRUPO B				
Consumo base (CB) 55.000 <u>Kw-H</u>	Si CEU ≤ CB		Si CEU > CB	
	<u>K</u>	<u>Vmin</u>	<u>K</u>	<u>Vmin</u>
<b>GRUPO B</b>	0	100 UVT	15,0% LCEU	0

Para este grupo se tomará como precio base del kilovatio hora el valor de referencia del mercado dentro del cual se halle operando el contribuyente – con o sin conexión a él – y para el nivel de tensión de servicio igual al nivel de generación propio del contribuyente.

**PARÁGRAFO 1. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Adóptese el siguiente régimen de transición para realizar el cobro del impuesto en la zona rural dispersa, el cual será aplicable una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

- Dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia, el sector rural pagará el 30% del valor mínimo (Vmin) establecido en este Acuerdo.
- Vencido el primer plazo, es decir, vencidos los primeros seis (6) meses, el sector rural pagará el 60% del valor mínimo (Vmin) por un periodo de seis (6) meses.
- Vencidos los términos anteriores, el sector rural pagará el 100% del valor del impuesto que le corresponde, aplicando la fórmula de cálculo para determinar el valor del tributo.

**PARÁGRAFO 2.** Las siguientes entidades Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, la Cruz Roja, las entidades de beneficencia y las juntas de acción comunal, asociación de juntas de acción comunal, centros de protección social, centros de desarrollo infantil, centros vida, tendrán un Vmin y un K equivalente al del estrato 2 rural.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 3.** La Unidad de Valor Tributario - UVT- corresponderá al valor establecido por la autoridad administradora de rentas nacionales o por quien haga sus veces. Esta unidad deberá mantener el poder adquisitivo de la renta.

**ARTÍCULO 130. VALORES.** Los valores corresponderán a la resultante de la aplicación de la fórmula aquí definida para cada contribuyente en su periodo de consumo y bajos las condiciones y características aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 1.** Establézcase un límite máximo para todos los contribuyentes del régimen general y especial que nunca podrá exceder los treinta (30) S.M.M.L.V., como impuesto a su cargo por periodo facturado.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier desvinculación del cobro directo del Impuesto con la facturación conjunta del servicio de energía conforme lo establecido en la Resolución Creg 005 de 2012, deberá estar sujeta al cumplimiento de las normas tributarias en lo que ellas disponen para el efecto y en la garantía del ingreso de los recursos al modelo.

**PARÁGRAFO 3.** La Administración Municipal, deberá garantizar una gestión eficiente, eficaz, oportuna y suficiente de la facturación y recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público, para lo cual deberá dar aplicación a lo aquí establecido, a través de sus propios mecanismos o de la determinación de los auxiliares de recaudo correspondientes del impuesto o Agentes de retención.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando un contribuyente, en razón a su actividad económica pudiera enmarcarse en dos o más actividades económicas específicas de las aquí definidas, tendrá a su cargo el valor del gravamen de la actividad con mayor carga impositiva. Así mismo, si un contribuyente tuviere asociado a su servicio de energía más de un registro de consumo de energía eléctrica en el mismo predio o inmueble, el gravamen se aplicará por un solo registro en el nivel o grupo que le corresponda.

**ARTÍCULO 131. - PAGO DEL IMPUESTO.** Se encuentran obligados a pagar el tributo todos los contribuyentes, los agentes retenedores o recaudadores y los responsables directos del impuesto.

**ARTÍCULO 132. - SISTEMA DE RECAUDO.** El Municipio entregará directamente la respectiva factura a los contribuyentes que no sea posible cargar en la factura de energía eléctrica la liquidación y cobro respectivo del tributo; en tanto a lo demás usuarios que sí sea factible realizar dicho cobro a través de la referida factura de energía, así se procederá a través del agente recaudador. Surtido este

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, se adelantará de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo. Para tales efectos el impuesto se liquidará y deberá pagarse mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a su facturación y cobro cuando se produzca de manera directa y en los eventos de facturación dentro de la factura de energía, con los vencimientos de los ciclos de facturación del comercializador que atienda al contribuyente.

**PARÁGRAFO.** Con ocasión del procedimiento de cobro coactivo y liquidada la obligación contenida en títulos judiciales, los dineros deberán ser consignados a la entidad o cuenta específica y especial determinada para el manejo de los recursos del sistema de alumbrado Público.

**ARTÍCULO 133. SISTEMA DE RETENCIÓN Y RECAUDO.** Establézcase en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 287°, numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Estatuto tributario y las normas tributarias locales, el sistema de recaudo del Impuesto para el servicio de Alumbrado Público, como un mecanismo de percepción y de recaudo del tributo. Se impone la obligación de recaudar en cabeza de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio, en forma de prepago o post pago de energía eléctrica.

**PARÁGRAFO.** El recaudo se efectuará dentro de cada una de las facturas de energía eléctrica que se emiten por el comercializador de energía eléctrica en cada ciclo de facturación de conformidad con los ciclos que tenga instituidos la empresa comercializadora de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 134. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Las declaraciones de retenciones o recaudo del impuesto de Alumbrado Público deberán contener como mínimo.

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.
2. El período declarado.
3. Montos de los valores retenidos.
4. Bases de retención.
5. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal o contador público.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 135. CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN O RECAUDO.** De conformidad con el artículo 108 del presente Acuerdo, el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces determinará el calendario de conformidad con los ciclos de facturación de las empresas comercializadoras de energía eléctrica del Municipio y adoptará el formulario de declaración de retenciones aquí establecido. Para efectos de la autorretención el mismo funcionario mediante acto administrativo de carácter particular y previa visita de verificación con el fin de determinar si es generador o cogenerador, clasificará los contribuyentes que tengan tal calidad.

**ARTÍCULO 136. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, IMPOSICIÓN DE SANCIONES, COBRO, DISCUSIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** De conformidad con los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, los Municipios y Distritos aplicarán para los procedimientos de fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y discusión los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los tributos administrados por ellos, en consecuencia al Impuesto de Alumbrado Público para efectos de los sub-procedimientos mencionados le es aplicable el libro V del Estatuto Tributario, en cuanto al régimen procedimental y sancionatorio se refiere.

**PARÁGRAFO.** Las sanciones a que haya lugar y que incurra el contribuyente, se aplicarán con la observancia del debido proceso contenido en la constitución, las leyes y el estatuto general de rentas del Municipio y teniendo en cuenta la naturaleza del impuesto, de conformidad con la remisión normativa que imponen las normas señaladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 137. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** De conformidad con las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el Municipio de Pueblo Rico - Risaralda, tales como la de práctica de la retención y consignación inmediata del Impuesto de Alumbrado Público recaudado, que aquí se establece, y la de la presentación de la declaración de retenciones respectiva, el operador queda además obligado a la presentación de la información exógena en los términos, plazos, y características que para tal efecto disponga la Administración Municipal de Pueblo Rico - Risaralda, mediante acto administrativo de carácter general y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario Nacional.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 138. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos en calidad de agente retenedor o recaudador, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y sus decretos reglamentarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca, a modo de sanción administrativa y no como responsable directo del pago del impuesto el cual es exclusivo del sujeto pasivo.

Para el caso de las entidades bancarias con quien se tiene convenio de recaudo, cuando la sumatoria de la casilla “Total Pagos” de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo. Esta sanción se aplicará así mismo a los procesos de cobro prepago de energía que no facturen el tributo.

**ARTÍCULO 139. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en sanción equivalente hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

**ARTÍCULO 140. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los contribuyentes o responsables del impuesto de Alumbrado Público, incluidos los agentes recaudadores, que no cancelen oportunamente el mencionado tributo y retenciones a su cargo que no cancelen en los términos establecidos por este Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, según la tasa establecida en el presente Acuerdo.

Los mayores valores de los tributos o recaudos determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente recaudador o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 141. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los valores correspondientes al impuesto de Alumbrado Público, que no sean canceladas oportunamente, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad o acuerdo de pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad, esto es, a la certificada por la Superintendencia financiera como tasa efectiva de usura para el respectivo mes, sin perjuicio de las variaciones que exista en la tasa.

A partir de la fecha de notificación de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

**PARÁGRAFO.** Por las características propias del servicio que se atiende, con el presente tributo (Indivisibilidad, Complejidad, Seguridad Ciudadana), no habrá lugar a ningún tipo de exención en el pago de la contribución de Alumbrado Público.

## CAPÍTULO X

### IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 142. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 69 de 1946, la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, y demás normas complementarias, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 143. DEFINICIÓN.** Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 144. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto de Rifas y Juegos de suerte y azar es el Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 145. SUJETO PASIVO.** Se considera la existencia del sujeto pasivo en quien emita y circule boletería. **Se prohíben las rifas de carácter permanente.**

**ARTÍCULO 146. BASE GRAVABLE.** La emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.

**ARTÍCULO 147. TARIFA.** El derecho de explotación de la boletería, será del 14% del valor de cada boleta vendida.

**PARÁGRAFO.** La persona gestora de la rifa, deberá acreditar el pago correspondiente al ciento por ciento del total de las boletas emitidas. Una vez realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de las boletas vendidas.

**ARTÍCULO 148. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al cuatro por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

**ARTÍCULO 149. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO.** No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos.

a. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional, Defensa Civil o Cuerpo Oficial de Bomberos.

b. El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 150. CLASIFICACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y/O AZAR.** Los Juegos de Suerte y/o Azar se clasifican en.

- a. Juegos de azar propiamente dichos. Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.
- b. Juegos de suerte y habilidad. Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la destreza, capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores.

**ARTÍCULO 151. JUEGOS DE SUERTE REFERIDOS EN EL PRESENTE CÓDIGO.** Para efectos de lo dispuesto en el presente código se reglamentan los siguientes juegos de suerte y/o azar. Las rifas, Los premios obtenidos en rifa menor, Las ventas por el sistema de "clubes", Las apuestas mutuas y premios.

**ARTÍCULO 152. RIFAS.** Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en especie para quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un número no superior a cuatro (4) dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador previa y debidamente autorizado.

**PARÁGRAFO.** Toda Rifa se presume celebrada a título oneroso.

**ARTÍCULO 153. DEFINICIÓN DE OPERADOR.** Se entiende por operador la persona natural, o jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos que desarrolla rifas o juegos de azar.

**ARTÍCULO 154. CLASIFICACIÓN DE LAS RIFAS.** Para todos los efectos las Rifas se clasifican en mayores y menores.

**RIFAS MAYORES.** Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o aquellas que se ofrecen al público en más de un Municipio o distrito o que tienen carácter permanente.

**RIFAS MENORES.** Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el Municipio de Pueblo Rico y no son de carácter permanente.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** Son permanentes las Rifas que realice un mismo operador con sorteos diarios, semanales, quincenales o mensuales en forma continua o ininterrumpida, independientemente de la razón social de dicho operador o del plan de premios que oferte y aquellas que, con la misma razón social, realicen operadores distintos diariamente o en forma continua o ininterrumpida.

**ARTÍCULO 155. EJECUCIÓN, OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RIFAS MAYORES.** Corresponde a (COLJUEGOS), o quien haga sus veces, reglamentar y conceder los permisos de ejecución, operación o explotación de rifas mayores y de los sorteos o concursos de carácter promocional o publicitario.

La explotación de rifas mayores constituye arbitrio rentístico de la Nación y por ende no es competencia del Municipio de Pueblo Rico el otorgamiento de permisos para realización de este tipo de rifas.

**ARTÍCULO 156. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR RIFAS.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse Rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

**ARTÍCULO 157. PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES EN EL Municipio DE PUEBLO RICO.** La competencia para expedir permisos de ejecución de las Rifas definidas en el presente código radica en la Secretaría Hacienda Municipal. Dicha facultad será ejercida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1968 de 2001 y las demás normas que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 643 de 2001.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 158. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una rifa en el Municipio de Pueblo Rico, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, solicitar en forma escrita permiso para realizarla, y en la cual se debe relacionar lo siguiente:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

**ARTÍCULO 159. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.** La solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos.

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio de Pueblo Rico. El valor de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos.

- A) El número de la boleta;
- B) El valor de venta al público de la misma;
- C) El lugar, la fecha y hora del sorteo,
- D) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
- E) El término de la caducidad del premio;
- F) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- G) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
- H) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
- I) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
- J) El nombre de la rifa;
- K) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

**PARÁGRAFO.** Si la Rifa no cumpliera con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto el responsable de la misma, cumpla plenamente con los requisitos.

**ARTÍCULO 160. TÉRMINO DE LOS PERMISOS.** En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de las Rifas dentro de la

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico se concederán por término máximo de tres (3) meses, prorrogables por una sola vez hasta por el mismo término.

**ARTÍCULO 161. VALIDEZ DEL PERMISO.** El permiso de operación para la ejecución de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago de los respectivos derechos de operación y en la Jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico.

**PARÁGRAFO.** En el evento que el premio no haya quedado en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

**ARTÍCULO 162. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA BOLETERÍA.** La boletería de las rifas que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, deberá tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias.

- 1) Nombre y dirección del operador responsable de la rifa, que será el titular del respectivo permiso.
- 2) La descripción, marca comercial y modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
- 3) El número o números que distinguen la respectiva boleta.
- 4) El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
- 5) El sello de autorización de la Alcaldía Municipal o de su dependencia competente. 1). El valor de la boleta.

**ARTÍCULO 163. REALIZACIÓN DEL SORTEO.** El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedarse con las boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la Secretaría de Hacienda.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el fin que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local y/o, regional.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el numeral 3 del artículo 137 del presente código.

**ARTÍCULO 164. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO.** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 165. ENTREGA DE PREMIOS.** La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

**ARTÍCULO 166. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO.** La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas y podrá dar lugar a la ejecución de la póliza de garantía.

**ARTÍCULO 167. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS.** Para determinar la boleta ganadora de la Rifa, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** En las rifas autorizadas por la administración Municipal, no podrán emitirse boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

**ARTÍCULO 168. PRESENTACIÓN DE GANADORES.** La boleta ganadora de una Rifa debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo, vencido este término se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 169. RIFAS PROMOCIONALES.** Las rifas promocionales que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico y cuya boletería no tenga costo para el público, no pagarán impuesto alguno, sin embargo, deberán cumplir con los requisitos anteriormente dispuestos para obtener el respectivo permiso.

**ARTÍCULO 170. PAGO DEL IMPUESTO.** El Impuesto a las Rifas será cancelado en la Secretaría de Hacienda Municipal antes de reclamar el acto administrativo que la autoriza.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Hacienda Municipal se abstendrá de conceder permiso para la realización de la rifa menor si no se presenta el pago del impuesto correspondiente.

## CAPITULO XI

### IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 171. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1969, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 1493 2011, el Decreto 1258 de 2012, y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 172. DEFINICIÓN.** Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el Municipio de Pueblo Rico, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas, llámese teatral, circense, taurina, deportiva, musical, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, conciertos y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales, establecimientos y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas. Incluye también el ingreso a ferias o eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 174. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Pueblo Rico acreedor de la obligación tributaria, el Municipio exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, y las demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO 175. SUJETO PASIVO** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Secretaría de Hacienda, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

**ARTÍCULO 176. BASE GRAVABLE.** Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal. Los valores consumibles impresos en cada boleta no son deducibles de la base gravable.

**ARTÍCULO 177. TARIFA.** Es el diez por ciento (10%) aplicable a la base gravable así: Diez por ciento (10%) dispuesto por el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte)

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así.

a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

**PARÁGRAFO 2.** El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 178. FORMA DE PAGO.** El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas.

En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

**ARTÍCULO 179. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Secretaría Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda Municipal y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de la realización o terminación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

**ARTÍCULO 180. GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se hará en la Secretaría de Hacienda del Municipio o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda Municipal se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente. La póliza deberá cubrir el cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 1.** El responsable del impuesto a Espectáculos Públicos, deberá presentarse a liquidar el impuesto en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación o terminación del espectáculo.

**PARÁGRAFO 2.** Si vencidos los términos anteriores, y el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARÁGRAFO 3.** No se exigirá caución especial cuando él o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieran constituida en forma genérica en favor del Municipio de Pueblo Rico póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

**ARTÍCULO 181. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN.** El que promueva la presentación o exhibición de un espectáculo público en el Municipio de Pueblo Rico, deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud para obtener el respectivo permiso.

Para el efecto, diligenciará el formato previamente diseñado para ello y suministrado por la Secretaría de Gobierno Municipal, contentivo de lo siguiente.

- a. Nombre o razón social del interesado;
- b. Clase de espectáculo a exhibir;
- c. Sitio donde se ofrecerá el espectáculo;
- d. Un cálculo aproximado del número de espectadores;
- e. Indicación del valor de cada boleta de entrada
- f. Fecha de presentación.

Al formato de solicitud deberán anexarse el certificado mercantil o de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO.** Cuando la exhibición del espectáculo público se haga por titular distinto al propietario del inmueble o sitio donde se llevará a cabo, así deberá constar en el permiso o autorización respectiva con la prevención de que éste responderá solidariamente por los impuestos causados y no pagados por el titular del permiso.

**ARTÍCULO 182. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.** La Secretaría de Gobierno, concederá el permiso o autorización para la exhibición del

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

espectáculo público, previo el pago de la caución o constitución de la garantía del impuesto correspondiente y cuando los requisitos hayan sido cumplidos, según corresponda y se abstendrán de concederlo en el caso contrario.

Para el efecto, en caso de conceder el permiso o autorización, emitirá resolución motivada y la enviará a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición para efectos del control correspondiente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos.

Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación.

- a) Lugar y dirección del sitio donde se efectuará el espectáculo público.
- b) Nombre del propietario del sitio y su número de identificación.
- c) Clasificación o tipo de espectáculo.
- d) Término de vigencia del permiso o autorización.
- e) Horario autorizado para el espectáculo permitido.
- f) Número y fecha del comprobante de pago de la caución o de la póliza respectiva.
- g) Enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.

La constancia expresa que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, o transferirse a ningún título.

**ARTÍCULO 183. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA.** La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, una vez enterada por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal de la autorización o permiso concedido a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente.

- a) Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
- b) Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término es fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- c) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

d) Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.

**PARÁGRAFO.** Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Pueblo Rico, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos.

a) Constancia de revisión del Cuerpo Oficial de Bomberos.

b) Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la ubicación.

c) Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo. (Bomberos, y Secretaría de Salud).

d) No permitir a personas en estado de embriaguez el ingreso al espectáculo y/o el uso de las atracciones mecánicas.

**ARTÍCULO 184. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.** En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos del presente código.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que se aplique una sanción equivalente a doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

**ARTÍCULO 185. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS.** Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se causen, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 186. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.** La boletería para la exhibición de un espectáculo público a realizar dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias.

- a) El número o números consecutivos que distinguen la respectiva boleta.
- b) El valor de la boleta.
- c) El sello de autorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 187. DISPOSICIONES COMUNES.** Los Impuestos para los Espectáculos Públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo con la boletería de entrada presentada oportunamente por los responsables.

**ARTÍCULO 188. CONTROL DE ENTRADAS.** La Secretaría de Gobierno Municipal, ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo público para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**ARTÍCULO 189. EXENCIONES A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Se encuentran exentos del gravamen a espectáculos públicos, los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de Cultura, las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista musical, entre otros, patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

Tendrán una exoneración del cien por ciento (100%) del impuesto de espectáculos, los que con fines culturales se presenten o exhiban en el Municipio de Pueblo Rico desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando los recursos que se perciban se destinen a la financiación de obras de beneficencia o para la realización de actividades relacionadas con el objeto social del mismo.

**PARÁGRAFO 1.** La Casa de la Cultura y el Ancianato, quedarán exonerados del pago del impuesto por espectáculos públicos en el 100% de su valor, siempre y cuando estos actos se ejecuten a beneficio de estas instituciones para el cumplimiento de su objeto social.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 2.** Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por la Secretaría Hacienda Municipal, suscrita por el funcionario competente.

**ARTÍCULO 190. VIGILANCIA.** La Secretaria de Hacienda Municipal desplazará al sitio de realización del espectáculo a un funcionario de la secretaria quien estará encargado de vigilar lo concerniente a las boletas y demás requisitos del espectáculo a exhibirse.

Si se comprueba que el responsable de un espectáculo público vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá el informe respectivo. De igual manera procederá si se comprueba que se vendieron boletas en número superior al relacionado en la solicitud del permiso, para lo cual se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 251 del presente código.

## CAPITULO XII

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTÍCULO 191. DEFINICIÓN GENERAL.** El fundamento legal de este tributo es la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986, Decreto 1469 de 2010, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 1285, 1547, 1801 y 2218 de 2015 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 192. DEFINICIÓN GENERAL.** El impuesto de delineación urbana es un tributo que percibe el Municipio de Pueblo Rico por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la autoridad competente con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente.

**ARTÍCULO 193. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de delineación urbana son los siguientes.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

1. **Sujeto activo.** Lo constituye el Municipio de Pueblo Rico.
2. **Sujeto pasivo.** Está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades para la ejecución de las respectivas obras; estos son. Los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción, o todo aquel titular del acto de reconocimiento de construcción.
3. **Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del Municipio
4. **Causación del impuesto.** El impuesto de delineación urbana se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente, del cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia que autorizará las obras urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada.
5. **Base gravable.** La base gravable la constituye el metro cuadrado (mt<sup>2</sup>) de lo proyectado o construido de acuerdo con el presente artículo, conforme a las licencias solicitadas para la construcción o modificación realizada.
6. **Tarifa.** Las tarifas para el impuesto de delineación urbana se calcularán teniendo en cuenta los valores definidos en la siguiente tabla.

No.	DESCRIPCIÓN	TARIFA EN U.V.T	UNIDAD
1	LICENCIAS URBANÍSTICAS		
1.1	Licencia de Urbanización	0.00040 U.V.T	x área lote a Urbanizar
1.2	Licencia de Parcelación O Desenglobe	0.00040 U.V.T	x área lote a Parcelar
	SUBDIVISIÓN RURAL		
1.3	Zonas de uso agrícola, vivienda campesina, centros	1.5 U.V.T	

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

	poblados y suelo de protección		
1.4	Licencia de subdivisión en zonas de vivienda campestre e industria	2.5 U.V.T	
	SUBDIVISIÓN URBANA		
1.5	Licencia de subdivisión 0.02 U.V.T	x área lote a subdividir	
1.6	Reloteo	24 U.V.T	
2	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
2.1	Industrial, comercial, servicios	24 U.V.T	x área construida x 2%
2.2	Residencial urbano	7 U.V.T	x área construida x 2%
2.3	Residencial rural	6 U.V.T	x área construida x 2%
2.4	Vivienda campestre	24 U.V.T	x área construida x 2%
2.5	Destinación pecuaria	4 U.V.T	x área construida x 2%
2.6	Institucional sin ánimo de lucro	12 U.V.T	x área construida x 2%

**ARTÍCULO 194. CLASES DE LICENCIAS.** Las siguientes son las licencias concedidas al Municipio para efectos de construcción o modificación de predios en el Municipio de Pueblo Rico.

**Licencias de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

**Licencias de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

**Licencias de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión, y las del suelo rural y de expansión urbana.

**Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Cerramiento

**Licencias de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la Secretaría de Planeación que así lo exprese.

**PARÁGRAFO 2.** Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo total del impuesto correspondiente. En caso de suscribirse acuerdo de pago, no se emitirá licencia de construcción, hasta que se termine de cancelar la totalidad de las cuotas de la respectiva facilidad de pago.

**ARTÍCULO 195. PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 196. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN.** En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 197. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** La Secretaria de Hacienda Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 198. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 199. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES.** Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno, pero sí al pago del servicio de alineamiento.

1. Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
5. Que no interfiera proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

**PARÁGRAFO.** Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del Municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud.

Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno, pero sí al pago del servicio de alineamiento.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 200. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que a criterio de la Administración Municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad, y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.

Las empresas de servicios públicos que operen en el Municipio deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

**PARÁGRAFO 201.** Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, vigilancia, control y seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el Municipio.

### CAPITULO XIII

#### IMPUESTO DE REGISTRO Y CUSTODIA DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

**ARTÍCULO 202. BASE LEGAL.** Decreto 1372 y 1608 de 1933, Ley 34 de 1940 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR.** La constituye la diligencia de inscripción y custodia de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía.

**ARTÍCULO 204. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pueblo Rico es el sujeto activo de los impuestos que se causen por este concepto en su jurisdicción, y en

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

él radica las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 205. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca y herrete en el Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 206. BASE GRAVABLE.** La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registren y se custodien.

**ARTÍCULO 207. TARIFA.** La tarifa será de una (01) UVT'S por cada unidad registrada.

**ARTÍCULO 208. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** Llevar un registro y custodia de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

1. En el libro debe constar, por lo menos.
  - a.) Número de orden
  - b.) Nombre y dirección del propietario de la marca
  - c.) Fecha de registro
2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

### TÍTULO III

## SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y SOBRETASA BOMBERIL

### CAPÍTULO I

#### SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

**ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Pueblo Rico, está autorizada por la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, el artículo 4° de la Ley 681 de 2001, la Ley 488 de 1998 y

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, Decreto 1505 de 2002, Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 210. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

1. **Sujeto activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Pueblo Rico.

2. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final.

3. **Responsables.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

4. **Hecho generador.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico.

5. **Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

6. **Base gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO.** El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

7. **Tarifa.** La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, será del diez y ocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el precio de venta al público.

**ARTÍCULO 211. PAGO DE LA SOBRETASA.** Los responsables o agentes retenedores deben consignar en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los quince (15) primeros días calendario del

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

mes siguiente al de la causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 212. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS.** El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior, queda sometido a las mismas Sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo, para los responsables de la retención en la fuente.

**PARÁGRAFO.** Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 213. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la Administración Municipal.

## CAPÍTULO II

### SOBRETASA BOMBERIL

**ARTÍCULO 214. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El fundamento legal de esta sobretasa es el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

**ARTÍCULO 215. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la Sobretasa Bomberil, la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 216. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 217 SUJETO PASIVO.** Son todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 218. BASE GRAVABLE.** La constituye el valor del impuesto de industria y comercio determinado por la Administración municipal o autoliquidado por el contribuyente.

**ARTÍCULO 219. TARIFA.** Sobre el valor liquidado en industria y comercio se liquidará sobre el dos (2%) del mismo. Las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio pagarán como sobretasa bomberil un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al año por cada establecimiento.

**ARTÍCULO 220. DESTINACIÓN.** Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles del Municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO 221. PAGO DEL GRAVAMEN.** La sobretasa bomberil será liquidada como gravamen al impuesto de industria y comercio, y será pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio.

## TÍTULO IV

### ESTAMPILLAS

#### CAPÍTULO I

#### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 222. NORMATIVIDAD LEGAL.** Ley 48 de 1986, Ley 687 del 15 de agosto de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009 y ley 1850 de 2017 en la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida y el artículo 46 de la Constitución Nacional, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 223. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA.** Los elementos que conforman la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, son los siguientes.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pueblo Rico es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.

**2. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Pueblo Rico y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo.

Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

**3. RESPONSABLES.** El Municipio de Pueblo Rico a través del área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, aplicará la retención por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos, adiciones y modificaciones suscritas.

Las entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Pueblo Rico existiendo la facultad-serán agentes de retención de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán el cuatro por ciento (4%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.

**PARÁGRAFO.** En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

**4. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Pueblo Rico en su nivel central y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo.

**5. BASE GRAVABLE.** Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación a los mismos, suscrito con el Municipio de Pueblo Rico en su nivel central y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo, sin incluir el IVA.

**6. TARIFA.** La tarifa de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor corresponde al cuatro por ciento (4%) de la base gravable.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**7. CAUSACIÓN.** La estampilla pro adulto mayor, por concepto de contratos o convenios en los que se configure el hecho generador se causa en el momento del pago y pago anticipado de los contratos y de la respectiva adición, si la hubiere.

En los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato, o convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

**ARTÍCULO 224. DESTINACIÓN.** Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, así.

- a) Mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida.
- b) El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 225. RESPONSABILIDAD.** El alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

**ARTÍCULO 226. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

**PARÁGRAFO.** Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoctan necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO 227. SERVICIOS MÍNIMOS QUE DEBEN PRESTAR LOS CENTROS DE VIDA.** Los Centros de Vida que funcionen en el Municipio prestarán como mínimo los siguientes servicios.

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Atención Primaria en Salud. La cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece organismo de la conectividad nacional.
11. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

**ARTÍCULO 228. ORGANIZACIÓN.** El Municipio organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

**PARÁGRAFO.** El Municipio podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, este deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

## CAPÍTULO II

### ESTAMPILLA PROCULTURA

**ARTÍCULO 229. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La estampilla pro cultura está autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con Ley 666 de 2001, norma en las que se faculta a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una Estampilla Procultura cuyos recursos serán administrados por el Municipio para el fomento y el estímulo de la cultura, Decreto 4947 2009, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Pueblo Rico.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO.** Son las personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con la Administración Municipal y/o sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 232. HECHO GENERADOR.** Generan la obligación de pagar la Estampilla Procultura.

Todos los contratos que celebre el Municipio de Pueblo Rico y todas sus entidades descentralizadas, los contratos públicos del nivel nacional que se suscriban o ejecuten en el Municipio de Pueblo Rico, la celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

**ARTÍCULO 233. EXCEPCIÓN.** Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, Departamental o nacional, instituciones educativas públicas, la nación, los ministerios, la Gobernación de Risaralda y demás entidades con las cuales se suscriban convenios interadministrativos que conlleven a la generación de recursos u obras de inversión municipal; no pagarán derecho de estampilla Procultura. Tampoco pagarán la estampilla las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, honorarios de los concejales, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

**PARÁGRAFO 2.** Tampoco habrá lugar al cobro de la estampilla Procultura los convenios interadministrativos que celebre la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y Entidades Descentralizadas con entidades públicas de cualquier orden.

**ARTÍCULO 234. BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor bruto del contrato, excluido el impuesto al valor agregado – IVA-.

**ARTÍCULO 235. TARIFA.** La tarifa aplicable es del uno punto cero (1,0%) por ciento del valor de cada contrato.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 236. CAUSACIÓN Y PAGO.** La estampilla se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o convenios y/o sus adicciones.

**ARTÍCULO 237. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.** Los Servidores públicos que omitieran gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

**ARTÍCULO 238. OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME.** Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

### CAPÍTULO III

#### ESTAMPILLA PRODEPORTE

**ARTÍCULO 239.** Todas disposiciones en materia de tasa pro deporte y recreación serán aplicables en cuanto a los lineamientos, parámetros y directrices impartidas y acogidas en el acuerdo municipal No 004 de septiembre de 2020: “Por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el municipio de Pueblo Rico Risaralda”

### TITULO V

#### CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 240. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Contribución Especial a que hace referencia el presente Estatuto se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 del 30 de diciembre de 1993, 241 del 26 de diciembre de 1995, 418 del 26 de diciembre de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, 1106 del 22 de diciembre de 2006, el Decreto Reglamentario 3461 del 11 de septiembre de 2007, Ley 1421 2010 y la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, Ley 1738 de 2014, y demás normas que la complementen o modifiquen .

**ARTÍCULO 241. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** Los elementos que integran la contribución especial, son.

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Pueblo Rico.

2. **SUJETO PASIVO.** Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación y los subcontratistas que, con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actúe como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

3. **HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores de la contribución especial.

3.1. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.

3.2. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación.

3.3. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

5. **TARIFA.** Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adicciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación e interventorías se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 242. CAUSACIÓN DEL PAGO.** La contribución especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

## CAPÍTULO II

### PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 243. AUTORIZACIÓN LEGAL.** artículo 82 Constitución Política, artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 2181 de 2007, artículo 9 del Decreto 4065 de 2008 y artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

**ARTÍCULO 244. DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** Es la generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones

El cobro de la participación en la Plusvalía se iniciará mediante acto administrativo expedido por la Administración Municipal, el cual deberá precisar los elementos de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

la forma y cálculo del cobro, los parámetros, términos y condiciones que permitan su implementación a partir de las directrices definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente con destinación exclusiva a inversión en desarrollo territorial.

**ARTÍCULO 245. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.** Los elementos de la participación en la Plusvalía, son los siguientes.

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pueblo Rico.
2. **SUJETO PASIVO.** Son los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure alguno de los hechos generadores.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

3. **HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos.

La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

- 1.- Por cambios de uso del suelo.
  - 1.1.- La incorporación de suelo rural a urbano,
  - 1.2.- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana,
  - 1.3.- La incorporación de suelo rural como suburbano.
  - 1.4.- La incorporación de suelo de expansión urbano a urbano,
  - 1.5.- La incorporación de suelo suburbano como urbano,
- 2.- Por cambio de uso o actividad.
  - 2.1.- Por cambio de uso de vivienda a uso comercial,
  - 2.2.- Por cambio de uso de vivienda a uso industrial,
  - 2.3.- Por cambio de uso de agropecuario a uso industrial o minero.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

- 3.- Por mayor aprovechamiento del suelo.
  - 3.1.- Por mayor área edificada,
  - 3.2.- Por mayor índice de ocupación,
  - 3.3.- Por la combinación de las dos anteriores.
- 4.- Por ejecución de obras públicas.

**PARÁGRAFO 1.** En el mismo esquema de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales se considerarán en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, cuando fuere del caso.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este acuerdo, los conceptos urbanísticos de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán los reglamentados en los decretos 2181 de 2007 y 4065 de 2008 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 246. CAUSACIÓN.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la participación en plusvalía se entenderá causada en las zonas beneficiarias, una vez en firme el acto administrativo que configure una o varias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores.

**ARTÍCULO 247. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 248. SUJETO PASIVO.** Estarán obligados al pago de la participación en la plusvalía derivadas de las acciones urbanísticas y responderán solidariamente por él tributo, los propietarios, poseedores, fideicomitentes y titulares de derechos fiduciarios de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

**ARTÍCULO 249. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** La participación en la plusvalía sólo le será exigible a los sujetos pasivos definidos en el presente acuerdo, respecto al inmueble del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la participación en plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones.

Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto. Plusvalía liquidada por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** También habrá lugar a reliquidación de la plusvalía cuando en el trámite de una modificación a la licencia de urbanismo o construcción, se solicite el desarrollo de una mayor área útil o un mayor aprovechamiento en el uso generador de efecto plusvalía.

**PARÁGRAFO 3.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 250.** En los actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, remates, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio, debe acreditarse el pago del efecto plusvalía cuando se encuentra causada por la ocurrencia de alguno de los hechos generadores.

**ARTÍCULO 251. ÁREA.** El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

públicas, las cuales deben estar contempladas en el esquema de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Cuando la exigibilidad sea producto de la solicitud de licencia urbanística, se tomará el área útil indicada en tal solicitud o la que se deduzca de las áreas expresadas en la misma.

Cuando la exigibilidad sea producto de actos que impliquen transferencia del dominio, la Secretaría de Planeación calculará el área útil conforme a la norma urbanística de la zona adoptada en el Esquema de Ordenamiento Territorial o el instrumento que lo desarrolle.

**PARÁGRAFO 1.** El concepto de área útil, se entenderá conforme lo definido en el Decreto 2181 de 2007, y en el artículo 1 del Decreto 1788 de 2004, o las normas que los modifiquen, sustituyan o aclaren.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 252. ESTIMACIÓN DEL EFECTO.** Una vez causado el tributo la Secretaría de Planeación Municipal, conforme a los términos del artículo 80 de la Ley 388 de 1997, realizará los trámites pertinentes, para que la entidad evaluadora contratada, proceda a establecer los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles. El proceso de estimación tendrá en cuenta la situación de los predios anterior a la acción o acciones urbanísticas, determinando el correspondiente precio de referencia y el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997 y las demás normas nacionales y municipales en materia de avalúos.

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación podrá acudir al trámite de revisión de la estimación del efecto de plusvalía, conforme a lo contemplado en el artículo 82 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 253. LIQUIDACIÓN Y REGISTRO.** Una vez en firme la resolución de estimación del efecto plusvalía, la Secretaría de Planeación, dentro de los sesenta (60) días siguientes, liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles pertenecientes al área beneficiaria del efecto y aplicará las tasas correspondientes.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

**ARTÍCULO 254. LIQUIDACIÓN EN CONCRETO.** Una vez se produzca cualquiera de las situaciones que hacen exigible la participación en plusvalía y siempre que se encuentre en firme el acto de estimación, la Secretaría de Hacienda previa solicitud del interesado, liquidará el monto exigible de la participación en plusvalía de cada predio que haga parte de la zona o subzonas sobre la cual se haya liquidado el efecto plusvalía. Para dicha liquidación se tomará como base el área dispuesta en el artículo anterior, e igualmente se aplicará la indexación respectiva.

**ARTÍCULO 255. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.** El porcentaje de participación del Municipio de Pueblo Rico o las entidades beneficiarias en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas, será el treinta por ciento (30%) del mayor valor del suelo, obtenido por los inmuebles por causa o con ocasión de los hechos generadores de la misma.

**ARTÍCULO 256. ACTUALIZACIÓN MONETARIA.** Los montos de la participación en plusvalía serán ajustados por la Secretaría de Hacienda, aplicando la variación de índices de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de la liquidación de la plusvalía realizada por la Secretaría de Planeación y hasta la fecha correspondiente de la disposición de pago.

**ARTÍCULO 257. ACREDITACIÓN DEL PAGO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los curadores urbanos, y en el caso del Municipio de Pueblo Rico, el Secretario de Planeación, sólo podrá expedir licencias cuando el interesado demuestre el pago de la participación en plusvalía.

De igual manera y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre inmuebles deberá acreditarse el pago de la participación en plusvalía.

**ARTÍCULO 258. DELEGACIÓN.** Los lineamientos para regular la estimación y revisión del efecto plusvalía, la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago y demás reglamentación específica, serán definidos por

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

decreto municipal, conforme a las normas nacionales y el presente acuerdo, para lo cual queda facultado el señor alcalde.

**PARÁGRAFO.** En los aspectos no regulados en este capítulo, y mientras se expide la reglamentación de la que se indica en este artículo, se aplicarán las normas nacionales que regulan la participación por plusvalía.

**ARTÍCULO 259. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.** Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.

Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

Financiamiento de infraestructura vial.

Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural.

**PARÁGRAFO.** El Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

**ARTÍCULO 260. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES.** La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

## CAPÍTULO III

### CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

**ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Constitución Política de Colombia art. 317, 338, Ley 25 de 1921, Ley 51 de 1926, Ley 195 de 1936, Ley 113 de 1937, Ley 63 de 1938, Ley 1 de 1943, Decreto 868 de 1956, Ley 25 de 1959, Decreto 1604 de 1966, Decreto 1394 de 1970, y la parte XII de la Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 262. DEFINICIONES GENERALES.** El sistema de la contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

**ARTÍCULO 263. ELEMENTOS.** Los elementos de la contribución por valorización son los siguientes.

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pueblo Rico.
2. **SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominan contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 1.** En relación con las obras del Municipio la expedición del acto administrativo que decreta la ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO 2.** Además de los proyectos que se financien en el Municipio de Pueblo Rico por el sistema de la contribución de Valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el Municipio. La Nación, el Departamento de Risaralda, el Municipio de Pueblo Rico, sus Empresas Públicas u otras Entidades Públicas o Privadas, previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente.

**ARTÍCULO 264. HECHO GENERADOR.** La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

**ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE.** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

**ARTÍCULO 266. TARIFA.** Para determinar el valor a cobrar a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para.

1. Fijar el costo de la obra.
2. Calcular el beneficio que ella reporta y establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra.

De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (Criterios Básicos), así como la forma de hacer el reparto.

**PARÁGRAFO 1.** La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Municipal será responsable de la liquidación y recaudo de la contribución por valorización.

**ARTÍCULO 267. FORMA DE PAGO.** La Valorización será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal. Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación. Una vez en firme el acto administrativo que impone la Valorización, el Municipio de Pueblo Rico adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 268. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS.** Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

**ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DE OBRAS.** Toda obra, plan o conjunto de obras ejecutadas por el Municipio de Pueblo Rico, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

## CAPÍTULO IV

### MULTAS POR CONCEPTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 270. FUNDAMENTO LEGAL.** Adóptese para el Municipio de Pueblo Rico el cobro de sanciones de policía y convivencia establecidos en la Ley 1801 de 2016; “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o deroguen. Las cuáles serán impartidas por el Cuerpo de Policía Nacional asignado al Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 271. COMPETENCIAS.** Las sanciones de Policía y Convivencia serán establecidas por los miembros del Cuerpo de policía Nacional asignado al Municipio de Pueblo Rico en primera instancia y su conocimiento en segunda instancia por el alcalde del Municipio, conforme los artículos 204 al 210 de la Ley 1801 de 2016, para los procesos verbal inmediato la segunda instancia será el Inspector de Policía conforme el artículo 223 de la misma ley.

Si la sanción es establecida en dinero, una vez sea notificado y ejecutoriada en primera o segunda instancia según su procedimiento, quedando en firme el acto sancionatorio, será competencia de la Administración Municipal o la dependencia que haga sus veces, iniciar el procedimiento Administrativo de cobro coactivo correspondiente previo envió del Acto administrativo por parte de la entidad o la dependencia que impone la sanción. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa no ha sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO 272. NORMATIVIDAD DEL COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** El cobro administrativo coactivo de que trata la ley 1801 de 2016 se regulará por lo dispuesto en las leyes 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, por los Estatutos Tributario Nacional y Municipal y por el manual de Cartera del Municipio de Pueblo Rico.

**ARTÍCULO 273. DESTINACIÓN, COBRO Y REBAJAS.** De conformidad con el Decreto 555 de 2017, las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga la Administración Municipal, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho. Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código de Policía.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

## TÍTULO VI

### TASAS Y DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### PAGO DE DERECHOS POR OTROS SERVICIOS

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 274. DERECHOS DE SERVICIOS POR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.** Los servicios prestados por las diferentes Secretarías del Municipio que no se hayan tasado en el presente Estatuto y que requieran la expedición de certificados, causarán a favor del Municipio, las siguientes tarifas.

Certificados que no requieran visita técnica. 0.2 (U.V.T) y las que requieran visita técnica un 1 (U.V.T)

**PARÁGRAFO.** Cada secretaría debe colocar en un lugar visible el listado de servicios que tienen costo de derechos. Igualmente debe abrirse o indicarse la cuenta bancaria donde se depositará el costo del servicio.

**ARTÍCULO 275. OTROS SERVICIOS Y DERECHOS.** El alcalde reglamentará los servicios y derechos que requieran ser cancelados previamente, estableciendo una tarifa hasta de tres (U.V.T), de acuerdo a los precios de mercado que se establezcan en los considerandos del acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los aprovechamientos, entendido como los valores que deben ingresar al tesoro municipal, por conceptos como la venta de bienes inservibles o que no figuren en los inventarios, por la venta de bienes ocultos o vacantes, o por donaciones o legados sin destinación especial, se consignará directamente en la Secretaría de Hacienda, en cuenta designada para el efecto.

Así mismo en estos se encuentran los valores generados por la venta de artículos decomisados por contravención o defraudación a las rentas, la venta a precios de mercado del usufructo de los bienes inmuebles municipales, tales como pastos y otros, así como también el arrendamiento de los bienes del Municipio, cuyos rubros serán consignados en la Secretaría de Hacienda. Anualmente el alcalde expedirá un acto administrativo para establecer los precios a cobrar por el uso de bienes públicos muebles e inmuebles, tales como plazas de mercado, alquiler de muebles e inmuebles públicos, maquinaria y equipos, locales y escenarios. Igualmente determinará los valores por adjudicación de baldíos, así como el valor de las multas que la administración deba imponer.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## TITULO VII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO I

##### ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 276. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

**ARTÍCULO 277. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante.

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones.

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones.

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda.

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones.

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme;

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción sea subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones.

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción sea subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la sanción por expedir facturas sin requisitos y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**PARÁGRAFO 3.** Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero de los artículos 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 6582, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 del estatuto tributario nacional no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo. Estas normas se aplicarán en la parte concordante con el estatuto de rentas municipal.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 4.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional, y en las normas concordantes del estatuto de rentas municipal.

**PARÁGRAFO 5.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la norma permisiva o favorable sea posterior.

**ARTÍCULO 278. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondientes, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentaron las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 6591 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 279. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será igual a la establecida por la Ley tributaria nacional.

Lo dispuesto en el presente acuerdo no será aplicable a los intereses de mora.

**ARTÍCULO 280. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaría de Hacienda, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

en que haya quedado en firme en la vía gubernativa del acto que impuso la correspondiente sanción.

**ARTÍCULO 281. INTERESES MORATORIOS.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 282. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO** Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 283. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

**ARTÍCULO 284. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 285. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Cuando los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 2.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**PARÁGRAFO 4.** La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de qué trata el artículo 589 del estatuto nacional

**ARTÍCULO 286. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la Secretaría de Hacienda efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida

**ARTÍCULO 287. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, al veinte por ciento (20%) del valor total de las operaciones de ventas o prestación de servicios realizadas por el responsable en el período o períodos objeto de investigación, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y complementarios presentada, la que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

**PARÁGRAFO 1.** Los ingresos que la Secretaría de Hacienda tendrá en cuenta para el cálculo de la sanción sólo pueden ser generados por actividades industriales, comerciales o de servicios causados en la jurisdicción territorial de Pueblo Rico.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**PARÁGRAFO 3.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad después del emplazamiento liquidada de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 288. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración Tributaria, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la Administración Tributaria Municipal hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

**PARÁGRAFO 1.** Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente aprobados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTÍCULO 289. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y Patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 1°.** La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1° del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2°.** La sanción por inexactitud a que se refiere el numeral 1 de este artículo será aplicable a partir del período gravable 2018.

**ARTÍCULO 290. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS.** El contribuyente que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Administración Municipal desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

### CAPÍTULO III

#### SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

**ARTÍCULO 291. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto industria y comercio o de retenciones o autorretenciones presentadas.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

**PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Municipal profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## CAPÍTULO IV

### SANCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

**ARTÍCULO 292. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

**ARTÍCULO 293. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, exenciones y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de veinte mil (20.000) unidades de valor tributario vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

## CAPÍTULO V

### SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN.** Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Municipal oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 295. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.** Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre los impuestos municipales,

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Municipal dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

- 1.El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso éste deberá liquidar y pagar la sanción.
- 2.El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Municipal rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Municipal deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Administración Municipal exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

## CAPITULO VII

### SANCIONES A FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 296. SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO LE DEN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DE RENTAS.** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

a. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias y de los documentos relacionados con ellas;

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos.

c. La reincidencia de los funcionarios de la Administración Municipal o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS

**ARTÍCULO 297. ERRORES DE VERIFICACIÓN.** Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincidan con el consignado en el Registro Único Tributario, RUT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.
3. Diez (10) UVT por cada formulario recepcionado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con las resoluciones de prescripción de formularios proferidas por la Administración Municipal, salvo en los eventos de contingencia autorizados por la administración.
4. Cinco (5) UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento recepcionado.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 298. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES.** El Alcalde Municipal podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos municipales y recibir las declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

**ARTÍCULO 299. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior a dos puntos cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.
2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor a dos puntos cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
4. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

**ARTÍCULO 300. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS.** Las sanciones por concepto de errores de verificación, inconsistencias en la información remitida y extemporaneidad en la entrega de la información, se impondrán por el Secretario de Hacienda, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, el Secretario de Hacienda podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 301. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES.** En caso de mora en el pago de los impuestos, anticipos y retenciones, se aplicarán las sanciones que para el mismo efecto estén establecidas o se establezcan con respecto a los impuestos del orden nacional.

**ARTÍCULO 302. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** La tasa de interés moratorio será equivalente a la que señale la ley y el reglamento para los impuestos del orden nacional.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN PROCEDIMENTAL

#### CAPÍTULO I

#### ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIA

**ARTÍCULO 303 NORMA GENERAL DE REMISIÓN.** Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Pueblo Rico, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, en los asuntos que no se encuentren regulados en este estatuto, acorde a los dispuesto en la Ley 788 de 2002.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Administración Municipal cuando se haga referencia a. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**ARTÍCULO 304. COMPETENCIA GENERAL DE LA Administración Municipal.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda y sus grupos de trabajo, acorde a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal vigente o que se llegare a adoptar, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y revisión de los Tributos y rentas

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

**ARTÍCULO 305. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.**

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Municipal, de conformidad con la estructura funcional de la Administración el Tesorero Municipal o quien haga las veces, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia. La competencia para proferir actos de determinación, discusión, control, procesos de cobro y régimen sancionatorio será de competencia del Tesorero Municipal o quien haga las veces. En todos los procesos la primera instancia será ejercida por el Tesorero Municipal, y la segunda instancia por el Secretario de Despacho.

**ARTÍCULO 306. OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Los trámites administrativos no contemplados en este Estatuto serán regulados conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO II

### ACTUACIONES

**ARTÍCULO 307. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Para efectos de las actuaciones ante la Administración Municipal, serán aplicables los artículos. 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional o de las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 308. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta de identidad.

**ARTÍCULO 309. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Administración Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes,

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten contra el contribuyente.

**ARTÍCULO 310. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones deberá efectuarse, cuando se trate del impuesto predial, mediante inserción en la página web de la Secretaría de Hacienda y, simultáneamente, con la publicación en la cartelera o lugar visible de la Secretaría de Hacienda, o la consignada en la última declaración cuando se trate del impuesto de industria y comercio, o en la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mediante formato oficial de cambio de dirección. En todo caso la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

En el caso del Impuesto Predial Unificado y de la liquidación de la facturación por el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Alcaldía.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Administración Municipal una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda

**ARTÍCULO 311. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, o en el de cobro administrativo coactivo el

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 312. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público de la Secretaría de Hacienda por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributario de Pueblo Rico, o en el Registro Único Tributario "RUT". En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la Secretaría de Hacienda le serán notificados por medio de publicación en el portal web de la Alcaldía.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración Municipal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de Información Tributario de Pueblo Rico, o en el Registro Único Tributario “RUT”.

**PARÁGRAFO 3.** Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico a la Administración Municipal, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos la Secretaria de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

**ARTÍCULO 313. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la actuación de la administración se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 314. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en las declaraciones o en el formato de actualización, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

**ARTÍCULO 315. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaría de Hacienda, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregando un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

**ARTÍCULO 316. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

## TITULO IX

### DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS DEBERES FORMALES

**ARTÍCULO 317. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES.** Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los Tributos Municipales serán aplicables los artículos 571, 572, 5721 y 573 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complemente sin perjuicio de la obligación que le compete al administrador de los patrimonios autónomos de cumplir a su nombre los respectivos deberes formales.

**ARTÍCULO 318. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes, agentes de retención o responsables directos del pago del

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

impuesto de industria y comercio deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley y/o en el presente acuerdo, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

**ARTÍCULO 319. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas, empresas unipersonales y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda.
- Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y
- Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.
- Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** Se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, éste deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirán por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 320. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la Administración Municipal deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

**ARTÍCULO 321. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## CAPÍTULO II

### OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 322. OBLIGACIÓN DEL REGISTRO.** Las personas naturales, jurídicas, empresas unipersonales, sociedades de hecho, agentes de retención, declarantes y contribuyentes que en general ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, deberán inscribirse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la misma. Las actividades que se generen en sucursales y produzcan ingresos propios también deben registrarse.

**PARÁGRAFO.** Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

**ARTÍCULO 323. REGISTRO DE OFICIO.** Cuando los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, obligados a matricularse, registrarse o inscribirse por los diversos tributos municipales y no lo hiciera oportunamente o se negaren a cumplir con esta obligación, serán inscritos de oficio por el Secretario de Hacienda, con base en los informes que obtenga, señalando una sanción equivalente a un mes del gravamen a pagar.

**ARTÍCULO 324. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria, están obligados a informar cualquier novedad que afecte dicho registro, dentro del mes siguiente a su ocurrencia. Una vez vencido este término, la Administración Municipal podrá actualizar de oficio los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. Para el efecto la Administración Municipal deberá notificar al interesado mediante acto administrativo susceptible del recurso de reconsideración, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 325. FORMA DE REGISTRARSE.** Los contribuyentes, agentes de retención o declarantes que deban inscribirse, registrarse o matricularse lo harán personalmente, ya sea el propietario o representante legal, en el caso de las personas jurídicas, sociedades, entidades oficiales y/o públicas o por apoderado constituido para ello.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Para perfeccionar la inscripción, se deberá diligenciar la solicitud y/o formulario de matrícula y acompañar con ella el certificado de constitución y representación legal, si es una sociedad legalmente constituida.

La solicitud de matrícula, registro o inscripción se podrá sustituir cuando no exista formulario, por una comunicación dirigida a la Secretaría de Hacienda, la cual debe contener los siguientes requisitos.

Denominación del tributo por el que solicita inscribirse.

Si es persona natural, nombre y apellido con el número de cédula de ciudadanía o NIT. Si es persona jurídica, sociedad, empresa unipersonal, declarante, entidad oficial y/o pública. Razón social, certificado de constitución y representación legal, número de identificación tributaria NIT, certificado de representación de la entidad oficial o pública correspondiente.

Dirección donde deben realizarse las notificaciones y la dirección del establecimiento en el evento que sean distintas.

Descripción de la actividad o actividades que realice, para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Cuando se trate de responsables a la sobretasa al consumo de la gasolina motor, deberá informar desde cuando vienen expendiendo o adquiriendo gasolina motora y quienes los distribuidores que los surten.

Cuando se trate de responsables del impuesto de publicidad exterior visual, además de los requisitos generales anteriores, deben informar el nombre de la publicidad, el nombre del dueño del inmueble o vehículo donde se exhibe la publicidad, acompañada de la dirección, documento de identidad o NIT., teléfono y demás actos necesarios para su localización, ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y las modificaciones que se introduzcan posteriormente.

**ARTÍCULO 326. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los obligados a declarar los tributos municipales informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias que así lo exijan. Cuando existiera cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses, contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** En el evento que no existan formularios oficiales, los contribuyentes, agentes de retención o declarantes le dirigirán a la Secretaría de Hacienda, un escrito manifestándole esta novedad.

**ARTÍCULO 327. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría de Hacienda municipal, el Secretario de Hacienda o el Profesional de Rentas podrá solicitar a las personas o entidades contribuyentes, agentes retenedores, auto retenedores, informantes de exógena y/o declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante oficio suscrito por el Secretario de Hacienda o el Profesional de Rentas, y el plazo para la respuesta no podrá ser inferior a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de entrega que informe o certifique la empresa de correo que realice la entrega.

**ARTÍCULO 328. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.** Las entidades públicas y privadas y demás personas a quienes se les solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal, adelante procesos de cobro por concepto de impuestos, retenciones y autorretenciones, deberán suministrar en forma gratuita a más tardar dentro del mes siguiente a la solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Nacional con las reducciones señaladas en el citado artículo

**ARTÍCULO 329. INFORMACIÓN PARA ESTUDIO Y CRUCE DE INFORMACIÓN EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** La obligación de informar a la DIAN, previstas en los artículos pertinentes del Estatuto Tributario Nacional podrá ser utilizada por la Secretaría de Hacienda, en relación con actividades realizadas dentro del Municipio de Pueblo Rico. Para tal efecto se podrá hacer uso de las facultades de fiscalización previstas en este Acuerdo y en el Estatuto Tributario Nacional.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 330. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.**

Para efecto del control de los impuestos, retenciones, y autorretenciones, las personas naturales, jurídicas, sociedades comerciales y de hecho, agentes de retención, autorretención, declarantes o contribuyentes, deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años a partir del primero (1) de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando ésta lo requiera.

1. Los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, las deducciones, las no sujeciones, las exenciones, los descuentos, las retenciones y beneficios tributarios consignados en ellos. Esta obligación se puede exigir sólo de los obligados legalmente a llevar contabilidad.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permitan acreditar los ingresos, las deducciones, las no sujeciones, las exenciones, los descuentos, las retenciones, los beneficios tributarios, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos o retenciones correspondientes.
4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

**ARTÍCULO 331. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La

Secretaría de Hacienda Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente acuerdo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 332. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.**

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, el Secretario de Hacienda procederá a cancelar la inscripción de su registro, previa las verificaciones a que haya lugar, con la exigencia del pago del impuesto hasta el último día del mes en que se haya realizado la respectiva actividad.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, oportunamente, estará obligado a presentar la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y a cancelar los impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 333. DE LAS CANCELACIONES.** Todo contribuyente deberá informar al Secretario de Hacienda, la terminación de su actividad para que se cancele el registro y suspenda el cobro de los impuestos con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Manifestación escrita, solicitando la cancelación del registro.
- Certificado de cancelación del registro de la Cámara de Comercio, cuando sea del caso.
- Fotocopia de las declaraciones privadas que demuestren que se encuentra al día con el pago de los impuestos como también la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el mes o fracción de mes en que cesa la actividad objeto del gravamen.

El Secretario de Hacienda, procederá a dictar una resolución por la cual se formalice legalmente la cancelación del Registro, previa realización de una investigación tributaria e inspección ocular antes de proceder a elaborar la respectiva resolución de cancelación definitiva. Cuando el Secretario de Hacienda tenga conocimiento del cese de una actividad por parte del contribuyente, cuyo domicilio se desconozca y este hecho no haya sido comunicado, será cancelado oficiosamente el Registro, previa verificación del hecho por parte de la dependencia, sin perjuicio de las acciones pertinentes para el cobro del impuesto adeudado.

Antes de cancelar el registro de una actividad, el Secretario de Hacienda ordenará mediante resolución, una cancelación provisional para efectos de suspender la

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

liquidación y cobro de futuros impuestos, mientras se investigue y confirme el cese definitivo de las actividades.

En el evento que se compruebe que la actividad no ha cesado, se entenderá que los impuestos se siguieron causando durante el tiempo que el registro estuvo cancelado provisionalmente

### CAPÍTULO III

#### DECLARACIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 334. CLASES DE DECLARACIONES.** Los responsables de impuestos Municipales están obligados a presentar las declaraciones, solicitudes, relaciones o informes que las normas específicas les exijan y en particular las declaraciones siguientes.

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.
2. Declaración privada del recaudo a la Sobretasa a la Gasolina.
3. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Rifas.
4. Declaración y liquidación privada de Impuesto a Juegos Permitidos.
5. Declaración privada de Retenciones y Autorretenciones en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
6. Declaración de Degüello de Ganado mayor y menor.
7. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Alumbrado Público.
8. Declaración y liquidación privada del impuesto predial unificado.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes o declarantes que se encuentren beneficiados por una exención, deben de presentar la declaración correspondiente.

**ARTÍCULO 335. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en las

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

**ARTÍCULO 336. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL.** Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para declarar los valores retenidos y auto retenidos en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por la Secretaría de Hacienda.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el Municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Secretaría de Hacienda. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha. Los sujetos pasivos podrán cumplir las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 337. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, así.

1. La declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros se presentarán el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia, entendiéndose que el término se vence el último día hábil del mes de marzo.
2. La declaración bimestral de retención y autorretención de industria y comercio, avisos y tableros, hasta el doceavo (12) día hábil del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Pueblo Rico tenga convenio sobre el particular.
3. La sobretasa a la gasolina será presentada por los distribuidores mayoristas durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes de causación.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 338. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.**

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos.

- a. Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se presente la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma el revisor fiscal o contador público existiendo la obligación de hacerlo.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos establecidos en el presente artículo, regirán también para las empresas exentas.

**ARTÍCULO 339. PERÍODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO.**

En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas.

**Sucesiones ilíquidas.** En la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**Personas jurídicas.** En la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;

**Personas naturales, jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, empresas unipersonales, sociedades de hecho y comunidades organizadas.** En la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad. Cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

**ARTÍCULO 340. FRACCIÓN DE AÑO O PERIODO GRAVABLE.** El año, periodo o ejercicio impositivo, en materia de impuesto de Industria y Comercio, es el mismo año calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Puede comprender lapsos menores en los siguientes casos.

Sociedades que se constituyan dentro del año, caso en el cual el ejercicio se inicia a partir de la fecha de la escritura pública de constitución.

Extranjeros que lleguen al país o se ausenten de él durante el respectivo año gravable, evento en el cual este comienza o termina en la respectiva fecha de llegada o salida.

Se tendrán como equivalentes las expresiones, año o período gravable, ejercicio gravable y año, periodo o ejercicio impositivo o fiscal.

**ARTÍCULO 341. CONTENIDO GENERAL DE LA DECLARACIÓN.** Las declaraciones tributarias de que trata el presente Título deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y contener por lo menos los siguientes datos.

- a. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsables.
- b. Dirección del contribuyente.
- c. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables, cuando sea del caso.
- d. Discriminación de los valores que debieron retenerse.
- e. Liquidación privada del impuesto, del anticipo cuando sea del caso, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- f. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar y del Revisor Fiscal o Contador cuando esté obligado.

En el caso de los no obligados a tener Revisor Fiscal, se exige firma de Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del Revisor Fiscal o Contador Público que firma la declaración.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de Economía Mixta.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal o Contador Público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando así lo exija.

**PARÁGRAFO 2.** En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

**PARÁGRAFO 3.** Dentro de los factores a que se refiere el literal c) de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 342. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos.

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 343. RESERVA DE LA DECLARACIÓN Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda sólo podrán utilizarla para fiscalización, control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Secretario de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO.** Para fines de control al lavado de activos, la Secretaría de Hacienda deberán remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

**ARTÍCULO 344. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 345. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN.** El Municipio de Pueblo Rico podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, con el

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos municipales.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá intercambiar información con las demás entidades del nivel municipal, que tengan injerencia en la determinación, liquidación y recaudo de los tributos municipales.

**ARTÍCULO 346. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando se contrate para el Municipio de Pueblo Rico, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre ingresos brutos y bienes inmuebles de los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, sus deducciones, descuentos y bases gravables, y exenciones, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

## CAPÍTULO IV

### CORRECCIONES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 347. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, agente de retención o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada según el caso. Cuando el mayor valor a pagar, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterios o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará sanción por corrección. Para tal efecto el contribuyente agente de retención o declarante procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. La corrección prevista en este artículo, también procede cuando no se varíe el valor a pagar. En este caso no será necesario liquidar la sanción por corrección.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, agente retenedor o declarante podrá corregir válidamente sus declaraciones, aunque se encuentre vencido el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**PARÁGRAFO 2.** Las inconsistencias a que se refiere los literales a, b y d en el artículo 339 de este Acuerdo siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar podrán corregirse mediante procedimiento previsto en el presente articulado liquidando una sanción equivalente al 2% la sanción por extemporaneidad, sin que exceda de 236 unidades de valor tributario mensual vigentes.

**ARTÍCULO 348. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración establecida en el estatuto de rentas o en el calendario tributario.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO.** El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

**ARTÍCULO 349. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** Habrá lugar a corregir la declaración con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En esta oportunidad procesal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, con la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autoriza el presente acuerdo.

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, se liquidarán los intereses corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, en lugar de los intereses moratorios establecidos en el presente acuerdo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## CAPÍTULO V

### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 350. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Secretaría de Hacienda y los funcionarios delegados tienen amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá.

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario, para establecer la omisión, los errores, la elusión y la evasión de los contribuyentes o de los sujetos pasivos de las rentas e impuestos municipales.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación y administración de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de que el Secretario de Hacienda pueda simplificar estos requerimientos técnicos.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

**ARTÍCULO 351. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código General del Proceso, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

**ARTÍCULO 352. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL.** El Secretario de Hacienda podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por el Secretario de Hacienda o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento o a una multa en los términos establecidos en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

**ARTÍCULO 353. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA COMPETENCIA PARA EMPLAZAR, PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde a los funcionarios que laboran en la Secretaría de Hacienda, previa delegación de funciones, proferir los emplazamientos, los requerimientos especiales, las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección y aforo, las adiciones y demás actos de determinación oficial de los impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de la sanción por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas, liquidación de sanciones, resoluciones mediante las cuales se certifica la existencia y el valor de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

las liquidaciones privadas u oficiales y en general cumplir las funciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario en materia de impuestos municipales, corresponde a los servidores públicos, o quienes actúen como tal, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, practicar pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda; conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para proferir tales actos.

**ARTÍCULO 354. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas tal como se encuentra reglamentada para la reserva de las declaraciones y demás documentos.

**ARTÍCULO 355. INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Se podrá suministrar a los Municipios que los soliciten, información tributaria con fines de control fiscal. En tal evento deberá exigirse al Secretaría de Hacienda Municipal solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para fines de control tributario, con la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada

**ARTÍCULO 356. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, de cada año gravable, constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 357. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN.** Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por el Secretario de Hacienda o los funcionarios delegados, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## TITULO X

### LIQUIDACIONES OFICIALES

#### CAPÍTULO I

#### LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

**ARTÍCULO 358. FACULTAD DE CORRECCIÓN.** La Administración Municipal podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos, anticipos, o retenciones, a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor, para compensar o devolver, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional para tal fin.

#### LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 359. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** El Secretario de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional para tal fin.

**ARTÍCULO 360. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los períodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo. También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

## LIQUIDACIÓN DE AFORO

**ARTÍCULO 361. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Municipal, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 362. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la oficina competente de la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

**artículo 354. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, la Secretaría de Hacienda podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

**ARTÍCULO 363 CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 364. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.**

Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el Secretario de Hacienda ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificada, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento. Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente. La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos.

- a. Cuando se extinga la respectiva obligación.
- b. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- c. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- d. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- e. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Secretaría de Hacienda deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

**ARTÍCULO 365. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.** La Administración Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones.

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida para estudios y cruces de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto de Rentas, en concordancia con las normas nacionales, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a cinco mil (5.000) UVT, o que determine la Secretaría de Hacienda a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

**PARÁGRAFO 2.** En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más períodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

**ARTÍCULO 366. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.** La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades.

a. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

b. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;

c. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Municipal.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Secretaría de Hacienda deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

**PARÁGRAFO 1.** La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

**PARÁGRAFO 2.** La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando éste no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Secretaría de Hacienda podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 367. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA.** Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Municipal rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma que haga sus veces, para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 368. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.** Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto de Rentas, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto de Rentas, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 369. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.**

La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o

que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 370. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS.** La Liquidación Provisional y demás actos de la Secretaría de Hacienda que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto de Rentas.

**PARÁGRAFO.** A partir del año 2020, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Secretaría de Hacienda deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 5661 del Estatuto Tributario Nacional o la que norma que haga sus veces.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Secretaría de Hacienda como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Secretaría de Hacienda o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se dispuso para el caso.

**ARTÍCULO 371. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.** Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma, la determinación y discusión serán los siguientes.

1. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de qué trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

3. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

**PARÁGRAFO 1.** Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de qué trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Secretaria de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

**PARÁGRAFO 2.** Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

**ARTÍCULO 372. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son.

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.

2. La Administración Municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.

3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## TITULO XI

### DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 373. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA Administración Municipal.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las facturas de impuesto predial, liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Administración Municipal, procede el Recurso Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

El Recurso de Reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, quien es la oficina competente para conocer de los recursos tributarios de los actos administrativos proferidos por dicha dependencia.

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma del requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

#### **ARTÍCULO 374. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.**

Corresponde al Secretario de Hacienda o su delegado resolver los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de tributos e imposición de sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios la Secretaría de Hacienda, previa autorización o delegación, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda

**ARTÍCULO 375. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.** El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

**PARÁGRAFO.** Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 376. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.** En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

**ARTÍCULO 377. PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 485 del Estatuto Tributario Nacional, no será necesario presentar personalmente ante la Secretaría de Hacienda, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

**ARTÍCULO 378. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 379. INADMISIÓN DEL RECURSO.** En caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

**ARTÍCULO 380. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición.

La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (10) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

**ARTÍCULO 381. RESERVA DEL EXPEDIENTE.** Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente, agente retenedor o declarante, o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el representado.

**ARTÍCULO 382. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, son nulos.

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

3. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
4. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
5. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTÍCULO 383. NULIDAD PARCIAL.** La liquidación de impuestos o resolución de recursos en donde se omita parcialmente la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración o de los fundamentos del aforo, es nula en relación a los puntos no explicados.

**ARTÍCULO 384. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**ARTÍCULO 385. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.** El Secretario de Hacienda o su delegado tendrá doce (12) meses para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

**ARTÍCULO 386. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.** Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

**ARTÍCULO 387. SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Si transcurrido doce (12) meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración Municipal, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**ARTÍCULO 388. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.** Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de qué trata el artículo 658 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 389. REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 390. OPORTUNIDAD.** El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 391. COMPETENCIA.** Radica en el Secretario de Hacienda respectivo, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTÍCULO 392. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA.** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.

Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 393. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.** Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagran las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 394 RECURSOS EQUIVOCADOS.** Si el contribuyente, agente de retención o declarante hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## TITULO XII

### RÉGIMEN PROBATORIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 395. LAS DECISIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el estatuto tributario nacional y/o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 396. VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Las pruebas obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información con agencias de gobiernos extranjeros, en materia tributaria, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica con el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en los respectivos acuerdos.

**ARTÍCULO 397. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 398. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias.

1. Formar parte de la declaración;
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio.

**ARTÍCULO 399. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, AGENTE DE RETENCIÓN O DECLARANTE.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, agente de retención o declarante cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.

**ARTÍCULO 400. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTÍCULO 401. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Municipal, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

**ARTÍCULO 402. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Municipal, se podrá permitir en su práctica, la presencia de terceros, así como la formulación, a través de la Administración Municipal, de las preguntas que los mismos requieran.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## CAPÍTULO II

### MEDIOS DE PRUEBA

**ARTÍCULO 403. REMISIÓN EXPRESA AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.** Los medios de prueba que se practicarán en las distintas actuaciones que adelante la Administración Municipal en desarrollo de su facultad fiscalizadora o de cobro, serán los establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y/o Código General del proceso.

## CAPÍTULO III

### NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 404. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributaria de Pueblo Rico. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Alcaldía de Pueblo Rico, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación regional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro de Información Tributario de Pueblo Rico, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración Municipal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT, o el Registro de Información Tributaria de Pueblo Rico.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de facturación del impuesto predial unificado, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía de Pueblo Rico.

## TITULO XIII

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

#### CAPÍTULO I

#### RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

**ARTÍCULO 405. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Responden con el contribuyente por el pago del tributo.

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

**ARTÍCULO 406. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.** En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

**ARTÍCULO 407. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN COOPERATIVAS.** En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

**ARTÍCULO 408. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN.** Cuando los contribuyentes de los Impuestos Municipales o los contribuyentes exentos de los mismos, sirva como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 409. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.** Simultáneamente con la notificación del acto de determinación o de aplicación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Municipal notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en la solidaridad, concediéndose un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por el respectivo impuesto y las sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario

## CAPÍTULO II

### SOLUCIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 410. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y demás rentas municipales deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los tributos, sanciones e intereses administrados por Secretaría de Hacienda a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

**ARTÍCULO 411. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, la Secretaría de Hacienda, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizadas para recaudar y cobrar tributos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan la autorización de que trata el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones.

- Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale el Secretario de Hacienda Municipal, o quien esa entidad designe, las

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.

- Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale el Secretario de Hacienda Municipal, o a quien esa entidad designe.
- Entregar en los plazos y lugares que señale el Secretario de Hacienda Municipal, o quien esa entidad señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale el Secretario de Hacienda Municipal, o la persona que esa entidad señale, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por el Secretario de Hacienda Municipal, o la persona que esa entidad señale, informando los números anulados o repetidos.

#### **ARTÍCULO 412. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.**

Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, agente de retención o declarante aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las cuentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, ya sea en sus oficinas o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 413. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACUERDOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 414. REMISIÓN A LAS NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL QUE REGULAN LAS FACILIDADES DE PAGO.** El Secretario de Hacienda del Municipio o su delegado, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y el reglamento de cartera que se expida para tal fin.

### **CAPÍTULO IV**

#### **COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES**

**ARTÍCULO 415. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán.

- Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable o causación.
- Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, intereses y sanciones.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 416. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.** La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

Cuando la Administración Municipal, de oficio o a solicitud de parte, establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, el Secretario de Hacienda Municipal o su delegado mediante resolución podrá compensar dichos valores, hasta concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en el artículo 4 del Decreto Reglamentario 1000 de 1.997, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, la compensación se efectuará por el Secretario de Hacienda Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante, y aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

## CAPÍTULO V

### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

**ARTÍCULO 417. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de.

1. La fecha del vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de declaración de corrección, en relación con los mayores valores
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

La prescripción podrá decretarse por oficio o a solicitud del deudor.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Administración Tributaria o de los funcionarios públicos en quien se delegue dicha facultad.

**ARTÍCULO 418. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta.

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. Y,
- c. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se hayan demandado las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

**ARTÍCULO 419. PAGO OBLIGACIÓN PRESCRITA.** El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

## CAPÍTULO VI

### REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 420. FACULTAD DEL ALCALDE PARA DECRETAR LAS REMISIONES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.** El Secretario de Hacienda podrá decretar las remisiones de las deudas, ordenando suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las siguientes deudas.

a. Deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad el funcionario deberá dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

b. Deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que tenga un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso.

c. Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

d. Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

**ARTÍCULO 421. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Municipal

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

a través de su delegado, y demás deudas fiscales a favor del Municipio deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 422. COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL.** Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Secretario de Hacienda Municipal, o los profesionales de dicha dependencia en los cuales se delegue dicha competencia.

**ARTÍCULO 423. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Administración Municipal podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

**PARÁGRAFO.** El Secretario de Hacienda mediante resolución constituirá un comité de cartera, conformado por todo el equipo financiero de la secretaría, con el fin de evaluar la cartera objeto de depuración o remisión en los términos previstas en esta norma y en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma, igualmente, de las obligaciones que por su antigüedad y por circunstancias no atribuibles a la administración, puedan cobrarse.

**ARTÍCULO 424. APERTURA DE EXPEDIENTES.** A cada contribuyente que registre obligaciones por pagar al Municipio que consten en un título claro, expreso y actualmente exigible, con la debida constancia de ejecutoria, se le abrirá expediente, donde deben reposar el título original y sus anexos, incluido los recursos que se hayan interpuesto y el acto que los haya resuelto, así como las actuaciones de cobro pre jurídico por escrito y registro de llamadas.

**ARTÍCULO 425. TÍTULOS EJECUTIVOS.** Prestan mérito ejecutivo.

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Secretaría de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Hacienda que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del numeral 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda o su delegado sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas, donde indique. Nombre del contribuyente, identificación tributaria, número de la declaración, fecha de la declaración, impuesto correspondiente, período adeudado, capital e intereses.

Los intereses serán liquidados al momento del pago total de la obligación o de suscribirse una facilidad de pago.

**ARTÍCULO 426. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.** Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de tributos, intereses, sanciones y demás rentas municipales administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Estatuto Tributario Nacional conforme lo indica la Ley 1066 de 2006.

**PARÁGRAFO.** El alcalde municipal, en cumplimiento de la ley 1066 de 2006; puede elaborar su manual de cobro en los términos establecidos por dicha norma y su decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 427. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.** Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Municipal, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, serán aplicados, previa ejecutoria de la liquidación del crédito y de costas.

Los Depósitos, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, se ordenará mediante resolución motivada, sean depositados a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 428. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.** La Administración Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Alcalde Municipal,

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Así mismo, la Administración Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

**ARTÍCULO 429. AUXILIARES DE LA JUSTICIA.** La Administración Municipal utilizará la lista de auxiliares de la justicia conformada por la rama judicial.

**PARÁGRAFO.** La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Municipal se registrará por las normas del Código General de Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas establecidas en la lista de auxiliares de la justicia.

**ARTÍCULO 430. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO.** Los expedientes sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTÍCULO 431. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 432. PRELACIÓN LEGAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, el pago de la obligación tributaria en todos los casos se deberá realizar atendiendo la prelación legal del crédito fiscal establecida en el Código Civil.

**ARTÍCULO 433. VALOR DE LOS BIENES EMBARGADOS.** El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Municipal a través de su delegado, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

- a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);
- b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable;
- c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntará al expediente en copia informal;
- d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Secretaría de Hacienda resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

**ARTÍCULO 434. RELACIÓN COSTO BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.** Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Secretario de Hacienda o su delegado, mediante resolución, y en caso de no expedirse, se podrá tomar la expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si se establece que la relación costo beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

**PARÁGRAFO.** En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 435. REMATE DE BIENES.** En firme el avalúo, la Secretaría de Hacienda efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento de cartera.

La Administración Municipal podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de cartera.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por el Municipio de Pueblo Rico, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento de cartera.

**PARÁGRAFO.** Los gastos en que incurra el Municipio, para la administración y venta de los bienes adjudicados a su favor dentro de los procesos concursales o en proceso de cobro coactivo se pagarán con cargo al presupuesto municipal.

**ARTÍCULO 436. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.** Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Administración Municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

## CAPITULO VIII

### DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 437. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes que presenten saldos a favor por pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, podrán solicitar su devolución o la compensación con impuestos adeudados, mediante petición elevada a la Secretaría de Hacienda municipal.

**ARTÍCULO 438. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.** Corresponde al Secretario de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título. Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 439. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por el Secretario de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 440. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La Administración Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**PARÁGRAFO 1.** La Contraloría del Municipio no podrá objetar las resoluciones de la Administración Municipal, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

**ARTÍCULO 441. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La Administración Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración Municipal de Impuestos.

**ARTÍCULO 442. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva.

- a. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- b. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- c. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

- Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que tratan los artículos 528 y 574 del Estatuto Tributario Nacional.
- Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**ARTÍCULO 443. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda, adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos.

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

3. Cuando a juicio de la Administración Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 444. AUTO INADMISORIO.** Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 445. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.** Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor del Municipio de Pueblo Rico, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de exclusión.

**ARTÍCULO 446. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 447. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro a cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 448. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

**ARTÍCULO 449. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.** El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés que se exija a los contribuyentes o agentes de retención cuando no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos o retenciones.

**ARTÍCULO 450. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.** El Gobierno Municipal efectuará

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

## CAPITULO IX

### OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

**ARTÍCULO 451. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

**ARTÍCULO 452. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS MUNICIPALES.** Los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, se reajustará anual y acumulativamente en la misma forma como lo establezca el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 453. PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE CIFRAS.** Cada vez que se determinen las cifras básicas anuales, se empleará el mismo procedimiento indicado en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El gobierno publicará periódicamente las cifras finales. Si el gobierno no las publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.

**PARÁGRAFO 2.** El anterior procedimiento y lo contenido en el artículo inmediatamente anterior, no se aplicará en los casos en que los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, se encuentren establecidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), caso en el cual se convertirán en unidades de valor tributario vigentes.

**ARTÍCULO 454. APLICABILIDAD DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.** En lo no reglamentado en el presente acuerdo, se aplicarán las normas nacionales contenidas en el Estatuto Tributario (Decreto Ley 624 de 1989 y normas

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

complementarias y reglamentarias), que rigen los procesos de determinación, discusión, cobro coactivo, compensaciones y devoluciones.

**ARTÍCULO 455. APROXIMACIÓN DE VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS PRÓXIMO.** Al efectuar las liquidaciones de los valores correspondientes de todos los impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses y actualizaciones a favor del Municipio y fijados en unidades de valor tributario (U.V.T.) vigentes se aproximarán al múltiplo de mil más próximo.

**ARTÍCULO 456. INTERPRETACIÓN.** Para efecto de la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, en forma supletoria serán aplicables las normas del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional adecuadas a la naturaleza de los impuestos Municipales.

**ARTÍCULO 457. INSPECCIÓN A BENEFICIARIOS DE FALLOS CONTRA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** Cuando, como consecuencia de una decisión judicial, el Municipio o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general municipal, resulten obligados a cancelar una suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la Secretaría de Hacienda hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Municipal, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.

## TITULO XIV

### RENTAS NO TRIBUTARIAS

#### CAPÍTULO I

##### COSO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 458. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Ley 5 de 1972, Ley 84 de 1989 y Ley 769 de 2002, y el Decreto 2257 de 1986.

**ARTÍCULO 459. DEFINICIÓN.** El coso es el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías públicas, o se encuentren en

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

predios ajenos, desconociéndose quién sea el propietario, mismo que funcionará en el lugar que la Alcaldía establezca para ello; o al que contrate con una entidad de protección animal, previos cumplimientos de las normas de contratación, para lo cual se faculta al señor alcalde para efectuar dicha contratación con las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el cumplimiento de este artículo.

**ARTÍCULO 460. TARIFA.** Las tarifas que se aplicarán a esta renta son las siguientes.

**Especies mayores.** Fijase un derecho de coso equivalente a 1 (Uno) U.V.T. por cada animal por día pertenecientes.

**Especies menores.** Fijase un derecho de coso equivalente al 0.5 (Medio)U.V.T. por cada animal por día perteneciente a especies menores. Más los gastos que se generen por acarreo, alimentación y sostenimiento; para lo cual se establecerá una tarifa anual por parte de la Secretaría de Gobierno.

**PARÁGRAFO.** Téngase por especies mayores aquellas especies domésticas que son de mayor tamaño y peso, tales como. Bovinos, equinos, búfalos y similares, así como sus crías. Y téngase como especies menores aquellos animales domésticos de menor tamaño como cerdos, cabras, ovejas, aves de corral y sus crías.

**ARTÍCULO 461. IDENTIFICACIÓN.** El Secretario de Gobierno o el funcionario que éste delegue para tales efectos, ordenará identificar al propietario o encargado del animal que es llevado al Coso, para devolvérselo previa cancelación de los derechos de Coso y gastos adicionales que se hayan ocasionados, los cuales deberán detallarse conforme a la tabla expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía, respecto a la alimentación.

**ARTÍCULO 462. DEPÓSITO DEL ANIMAL QUE NO ES RECLAMADO - PROCEDIMIENTO.** Si transcurridos tres (3) días de la conducción de los animales al Coso Municipal, sin que el animal sea reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito hasta por seis (6) meses, conforme a las normas del Código Civil a un particular natural o jurídico cuyas actividades sean agropecuarias; para lo cual se suscribirá el respectivo documento de depósito por el Secretario de Gobierno o a quien este delegue para tales fines.

**PARÁGRAFO.** Si en el término indicado, el animal es reclamado, se entregará, una vez se hayan cancelado los derechos del Coso y los gastos causados por parte del reclamante.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 463. DECLARATORIA DE PROPIEDAD.** Transcurridos los seis (6) meses del depósito, sin ser reclamado, se procederá a declararlo “bien mostrenco”, conforme lo define el artículo 706 del Código Civil, y denunciarse por parte del señor alcalde del Municipio, ante el ICBF para que este obtenga la sentencia de adjudicación conforme al artículo 383 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, y entregue al Municipio una participación económica como denunciante en los términos exigidos por el artículo 4 del decreto 3421 de 1986.

**ARTÍCULO 464. ACCIONES SANCIONABLES.** Los procedimientos de decomiso, retención, captura y traslado de animales al coso municipal, se aplicará por las autoridades de policía en los siguientes casos. Animales que vaguen por las vías y espacios públicos.

Animales domésticos que penetren o pasten en predios públicos y/o privados o ajenos debidamente cercados, desconociéndose quién es el propietario, tenedor o poseedor y sin el consentimiento del dueño del terreno.

Animales que sean conducidos en vías públicas contraviniendo las normas de tránsito o se dejen estacionados sin justa causa, o se abandonen en las vías públicas.

Animales que sean cabalgados aceleradamente o en forma inadecuada por jinetes en estado de embriaguez, o bajo efectos de sustancias alucinógenas. Animales que se encuentren amarrados en postes, señalizaciones, puertas, ventanas, rejas, cercas, pivotes sobre las aceras u otros sitios propios para el tránsito de peatones y vehículos.

Animales silvestres que sean objeto de tenencia ilegal y/o maltrato.

Animales que se exhiban, vendan, canjeen o comercialicen por fuera de los establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados por la administración para tal fin, y cuando quiera que hayan obtenido licencia sanitaria para los efectos.

Animales mayores o menores especies que causen daños a los bienes o lesiones a las personas en un vecindario.

Animales caninos que se encuentren o sean conducidos por las vías, sitios públicos y sitios de juegos para niños sin medidas de seguridad, constituyéndose en situación de peligro o incomodidad para los vecinos y personas en general.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Animales que estén siendo comercializados y no cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por el Decreto 2257 de 1986, especialmente relacionados con la vacunación.

En general todos los animales que sean abandonados, maltratados, abusados o mantenidos en condiciones no apropiadas.

**PARÁGRAFO.** En el decomiso se levantará acta que contenga al menos.

- a. Identificación del lugar donde se encuentra al animal;
- b. Las condiciones del animal al momento del decomiso.
- c. Firma del funcionario que levanta el acta.

**ARTÍCULO 465. SANCIONES A LOS INFRACTORES, (PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES).** El propietario, tenedor o poseedor de los animales llevados al Coso, deberán pagar los derechos del Coso, más las expensas de acarreo, manutención, cuidado, protección u otros gastos que se hubieren causado, como medicamentos o vacunas, conforme a la liquidación que para tal efecto expida el funcionario asignado para tal fin.

En todo caso, para el retiro de los animales, el dueño, tenedor o poseedor debe demostrar su calidad de tal con los medios de prueba pertinentes, con la prevención de que si volviere a dejar deambular, por los predios ajenos y sitio públicos incurrirán en las sanciones previstas en la legislación policiva. Los animales capturados y confinados, podrán permanecer en el coso municipal, por un periodo máximo de tres días, si transcurridos este tiempo, el animal no ha sido reclamado, por su propietario, tenedor o poseedor, ni paga los derechos del coso y demás, el funcionario encargado del coso municipal, disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de animales.

En el caso de los animales de producción, el funcionario competente podrá ordenar el depósito a un tercero, persona natural o jurídica, que demuestre los medios para sostenerlo y cuidarlo hasta por seis meses conforme a las normas del código civil. Posteriormente deberá denunciarse ante el ICBF para que se proceda al trámite de declaratoria de bien mostrenco

**ARTÍCULO 466. DESTINACIÓN.** Los recursos que ingresen por concepto de derecho y gastos de Coso municipal, serán destinados así. a) Un cincuenta por ciento (50%) para el funcionamiento del “Albergue para perros, gatos y otras

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

especies”, b) Un treinta por ciento (30%) al sostenimiento del Coso Municipal, y c) Un veinte por ciento (20%) para campañas de esterilización, prevención y control de enfermedades que pueden transmitirse por zoonosis entre los diversos grupos de animales, las cuales serán contratadas con las entidades que velen por el cuidado de los animales desprotegidos en el Municipio.

**PARÁGRAFO.** Para el pago de los conceptos de coso municipal se creará un código y cuenta especial; mensualmente se hará la transferencia al albergue de perros, gatos y otras especies. Los recursos que se utilicen para el sostenimiento del coso y para las campañas, deberán estar plenamente soportados contablemente. artículo 469. DEL ALBERGUE DE PERROS, GATOS Y OTRAS ESPECIES. Ordenase la creación del “Albergue Municipal para perros, gatos y otras especies”, que funcionará en las mismas instalaciones del “Coso Municipal” en caso que sea en un establecimiento administrado por la Alcaldía de Pueblo Rico. De no existir espacio, se faculta al alcalde para que efectúe las contrataciones pertinentes en el marco de la ley de contratación estatal.

**ARTÍCULO 467. FUNCIÓN DEL ALBERGUE.** El Albergue Municipal, del que habla el artículo anterior, cumplirá la función de cuidado y de protección de pequeñas especies (perros, gatos y otras especies), que se desconozca su propietario y vaguen por sitios públicos.

## CAPÍTULO II

### COMPARENDO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 468. FUNDAMENTO LEGAL.** La Ley 1259 de 2008, Ley 1466 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

**ARTÍCULO 469. OBJETO Y ALCANCE.** El Comparendo ambiental es un instrumento que le permite al Municipio de Pueblo Rico generar una cultura ciudadana para el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente, la calidad de vida y la salud pública, mediante la imposición de sanciones pedagógicas y económicas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

**ARTÍCULO 470. SUJETO ACTIVO.** Son sujetos activos de la aplicación del comparendo ambiental, el alcalde del Municipio, quien podrá delegar la imposición del comparendo ambiental a los infractores, en la Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones Municipales de Policía o los defensores del espacio público, fundaciones, ONGs, con el apoyo de la Policía Nacional y inspección Municipal cuando la infracción se genere desde vehículos automotores o de tracción humana o animal.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la implementación de programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad en programas para el adecuado manejo de residuos sólidos, programas de limpieza de vías, parques, quebradas y ríos, el Alcalde podrá suscribir convenios con entidades oficiales cuyo objeto sea la protección del medio ambiente tal como la CARDER, y demás entidades de Parques Nacionales u otras adscritas al Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 471. SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos del comparendo ambiental son todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia, en calidad de arrendatarios o propietarios de inmuebles, propietarios, gerentes, representantes legales de todo tipo de industria o empresa, personas responsables de recintos, espacios públicos o privados, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos que incurran en algunas de las faltas relacionadas con la inadecuada disposición o mal manejo de los residuos sólidos o escombros.

**ARTÍCULO 472. INFRACCIONES.** Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo y se constituyen en faltas sancionables mediante el comparendo ambiental por presentar un grave riesgo a la convivencia ciudadana, las siguientes.

1. Sacar la basura en horarios o fechas no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. Usar de manera indebida los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldía@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

4. Disponer inadecuadamente la basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros en los diferentes ecosistemas, lagunas, quebradas, espacios públicos.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos o en lugares no autorizados.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de las basuras y escombros.
9. Presentar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basuras y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios públicos no adecuados para tal efecto y sin control alguno.
14. Darle un manejo inadecuado a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el traslado de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, plazas, parques, senderos, escalas, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillados o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes entre otros.

**ARTÍCULO 473. SANCIONES Y RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN.** Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental se aplicarán a través de la Secretaría de Gobierno e Inspectores Municipales de Policía con el apoyo de los Defensores del Espacio Público y la Policía Nacional; para ello se adelantará un procedimiento breve que consistirá en.

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante dos (2) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Gobierno, entidades de apoyo del Ministerio del Medio Ambiente, u otra institución oficial con quien se haya suscrito convenio de colaboración,

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el adecuado manejo de la disposición final de residuos sólidos.

3. De llegar a reincidir y después de habersele garantizado el debido proceso, se impondrán las siguientes Multas.

3.1. Multa hasta por cuarenta y siete (47) unidades de valor tributario mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

3.2. Multa hasta de cuatrocientos setenta y un (471) unidades de valor tributario mensual vigente por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo, nunca será inferior a ciento dieciocho (118) unidades de valor tributario mensuales legales vigentes.

3.3. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

3.4. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato

NIT: 891480031-1

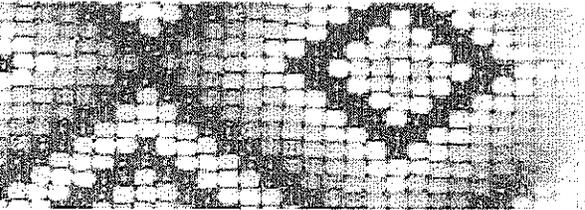
[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

[CODIGO C-100 V.1 FECHA 2020-01-02](#)



Persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente a la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

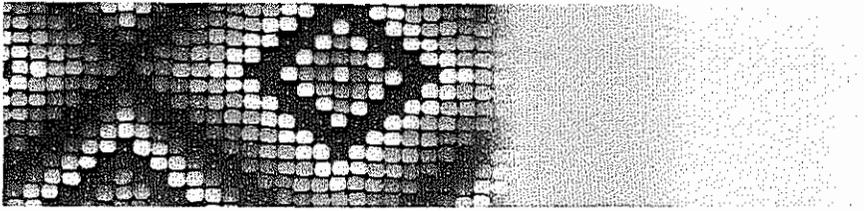
**ARTÍCULO 474.** Vigencia- El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 2021 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pueblo Rico, Risaralda, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

*Nicolás Bladimiro Mosquera Vanegas*  
NICOLÁS BLADIMIRO MOSQUERA VANEGAS  
Presidente Concejo Municipal

*Robinson Aizama Onogama*  
ROBINSON AIZAMA ONOGAMA  
Secretario General

Proyecto: Robinson Aizama Onogama  
Secretario  
Revisó: Nicolás Bladimiro Mosquera V  
Presidente



## SESIONES EXTRA ORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO RICO RISARALDA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DE 1994, LEY 152 DE 1994 Y LEY 1551 DE 2012

### SANCIONA

El Acuerdo No. 009 de diciembre 24 de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Para constancia se firma en Pueblo Rico Risaralda, a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIERREZ**  
Alcalde Municipal

Reviso: Jaime Mena-  
Proyecto: dROMAN

**ACUERDO No. 013  
Diciembre 17 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO RICO, RISARALDA** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3°, 313, 317, 338, de la Constitución Política, la Ley 14 de 1913, la ley 136 de 1994, la Ley 788 de 2002, la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. AVALÚOS CATASTRALES:** Adiciónese el **PARÁGRAFO 4** al artículo 29 del Acuerdo 009 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4. AVALÚOS CATASTRALES:** En virtud del artículo 1° de la Ley 1995 de 2019 los catastros se regirán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

**ARTICULO 2° APLICACIÓN:** Adiciónese el **PARÁGRAFO 2°** al artículo 36 del Acuerdo 009 de 2020 al el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2°. APLICACIÓN:** en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1995 del 2019, para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; la presente ley tendrá aplicación a partir de su sanción presidencial por un período de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 3° RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** Adiciónese el **PARÁGRAFO 1** al artículo 43 del Acuerdo 009 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 3° RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el en el artículo 5° de la Ley 1995 de 2019, el recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado. La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

**ARTÍCULO 4° EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC):** Adiciónese el **PARÁGRAFO 4°** al artículo 33 del Acuerdo 009 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4° EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC):** En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1995 de 2019, el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

**ARTÍCULO 5° TARIFA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL “RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Modifíquese el cuadro “**Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario**” del **PARÁGRAFO** del artículo 91 del Acuerdo 009 de 2020 el cual quedará así:

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa consolidada determinada por el municipio expresada en miles
1	Comercial	9
	Servicios	9
2	Comercial	8
	Servicios	8
	Industrial	8
3	Servicios	10
	Industrial	8
4	Servicios	6

**ARTÍCULO 6° EXCLUSIONES.** Adiciónese el **PARÁGRAFO 1°** al artículo 224 del Acuerdo 009 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1° EXCLUSIONES:** Quedan excluidos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, los convenios interadministrativos, los convenios de cooperación internacional, los contratos de empréstito y los contratos de régimen de seguridad social.

**ARTÍCULO 7° SANCIÓN MÍNIMA:** Modifíquese el artículo 279 del Acuerdo 009 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 279. SANCIÓN MÍNIMA:** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente a cuatro ( 04 ) UVTs.

**ARTÍCULO 8° VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Pueblo Rico, Risaralda a los diecisiete ( 17 ) días del mes de Diciembre del 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERTULFO QUERAGAMA NEMBAREGAMA**  
Presidente Concejo Municipal



**JORGE MARIO GIRALDO RICO**  
Secretario Concejo Municipal

Proyecto: Jorge Mario Giraldo Rico  
Reviso : Bertulfo Queragama Nembaregama

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACUERDO No. 017  
Diciembre 09 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 24 DE  
DICIEMBRE DE 2020”**

Señores  
Honorables concejales del Municipio  
Ciudad

ASUNTO: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 009 de 24 de diciembre de 2020”

Honorables Concejales:

De la manera más atenta el ejecutivo municipal pone a consideración de la Honorable Corporación para el respectivo estudio y aprobación el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 009 de 24 de diciembre de 2020”, documento que contiene las disposiciones legales vigentes y bajo las siguientes justificaciones:

- Que la Ley 1995 del 2019, “Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial”, obliga a los municipios a realizar actualización catastral

El Municipio de Pueblo Rico, Risaralda, presentaba un retraso considerable en su actualización catastral, sumando a la falta de articulación entre la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustina Codazzi, lo que llevó a que muchos propietarios de los predios elevaran peticiones sobre el exagerado incremento de su avalúo catastral producto de la actualización catastral generada en cumplimiento de las normas vigentes, a lo cual el municipio dentro de sus competencias remitió dichos propietarios y/o peticiones al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que fueran resueltas sus dudas o inquietudes.

La entrada en vigor del Catastro Multipropósito conforme a la Ley 1995 de 2019, seguramente dará respuesta a tantos años de reclamos y esperas a las múltiples solicitudes de aclaraciones o registros que nunca obtuvieron respuesta oportuna por un sistema para que los municipios liquiden, cobren y recauden



efectivamente el impuesto predial, en desarrollo de la actualización catastral y dentro del marco de su autonomía.

El catastro es igualmente fundamental para optimizar la gestión financiera de los gobiernos territoriales. Por el lado de los ingresos, mejora de manera directa el recaudo por impuesto predial mientras que, por el lado de los gastos, permite mejorar la formulación y ejecución de las políticas (urbano-rurales), y asignar las inversiones de manera más eficiente. Debido a lo anterior, el catastro actualizado, con enfoque multipropósito, es una necesidad para consolidar la paz y el buen gobierno en Colombia.

Dentro de las bondades del Catastro Multipropósito está la de incluir variables que no estaban contempladas, como la identificación de propietarios, poseedores, arrendatarios y ocupante y el apoyo a la restitución de tierras.

Igualmente permitirá informar sobre los linderos, forma del predio, ubicación y vecindario, al tiempo que se constituirá en una herramienta clave para el ordenamiento territorial, las inversiones de los municipios y para planificar los procesos de gestión del riesgo.

En resumen, el Catastro Multipropósito traerá grandes beneficios no solo al propietario si no a la administración, porque tendrá una herramienta catastral actualizada con la que podrá dar respuesta a muchos reclamos y tendrá comunicación más fluida con el IGAC para apoyarse en la resolución de problemas presentados por los propietarios.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1995 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, realizó en varios municipios del departamento de Risaralda, incluyendo Pueblo Rico la actualización catastral en la zona urbana, el cual debe aplicarse este año de conformidad con la ley, a fin de lograr armonía entre el crecimiento económico y el desarrollo urbano del municipio, generar mayor seguridad jurídica a los propietarios, fortalecer el desempeño fiscal del municipio para lograr financiar los grandes proyectos sociales y de infraestructura programados en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "UNIDOS HACEMOS MÁS".

- En Colombia además de lo consagrado en la Constitución Política, en materia de normas tributarias se encuentra reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional y es en este donde se encuentran las diferentes sanciones tributarias las cuales deben ser aplicadas por los contribuyentes una vez ocurra el incumplimiento de sus obligaciones tributarias todo esto nos lleva al Art. 639. Del Estatuto "*Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt.\*\**"

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 - 17 C.A.M Plaza Principal

Celular: 3507697631 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [hacienda@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:hacienda@pueblorico-risaralda.gov.co)

CÓDIGO SCDP-130 V.1 FECHA 2020-01-02



En el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda el Acuerdo 009 de diciembre de 2020 en su ARTÍCULO 279. "SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será igual a la establecida por la Ley tributaria nacional. Lo dispuesto en el presente acuerdo no será aplicable a los intereses de mora", lo que nos permite determinar que para el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, la sanción mínima a aplicar es de 10 uvt's como reza la norma nacional, al realizar un análisis del valor de las sanciones mínimas en los distintos estatutos tributarios municipales, encontramos que esta es de las más elevadas por justarse a la norma nacional estando por encima de municipios como:

Municipio	Acuerdo #	Artículo	Valor UVT
Dosquebradas	033 de 2020	501	6
Pereira	029 de 2015	294	4
Santa Rosa de Cabal	071 de 2013	384	2 (para Ica)
La Virginia	026 de 2013 (Resolución 02 de 2021)	278	3

Así las cosas, se hace necesario realizar una disminución de la sanción mínima a aplicar en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, buscando brindar un valor de la sanción ajustada al entorno departamental, es por esto que se pone a consideración un valor de la sanción mínima por valor de cinco (05) uvt

- La constitución política de Colombia en su Artículo 287. "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.",

Adicionalmente, la LEY 1276 DE 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida", es así como la estampilla **PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** goza de plena validez pues esta creada por bajo el amparo constitucional y bajo distintas normas nacionales y en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, se encuentra adoptada en el acuerdo 009 de 2020 y esta contribuye como fuente de financiamiento de dicha entidad territorial para los distintos programas y proyectos en beneficio de la población Adulto Mayor.

La Corte Constitucional ha señalado que las estampillas se generan cuando existe una contraprestación, por lo anterior su puede decir que los convenios se entienden como aportes mutuos por lo cual no es procedente dicho cobro por no existir el "hecho generador".

La ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR adoptada en el Título IV Capítulo I artículos 222 y siguientes del Acuerdo 09 de 2020, no cuenta

con exclusiones y por tanto se hace necesario poner a consideración de esta corporación dichas exclusiones.

- La Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 74 creo el Impuesto Unificado bajo Régimen simple de Tributación Simple, mediante el cual se unifican y se reducen obligaciones tributarias de los contribuyentes que se acojan.

El Municipio de Pueblo Rico mediante el Acuerdo 09 de 2020 adopto el Régimen Simple de Tributación Simple en su Capitulo V artículos 85 y siguientes, y en el párrafo del artículo 91 adopto las tarifas bajo este régimen con su clasificación y grupo de actividades como lo muestra la gráfica a continuación.

**PARÁGRAFO:** Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidados para las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE -, el cual comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, serán las siguientes:

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa consolidada determinada por el municipio
1	Comercial	9%
	Servicios	9%
2	Comercial	8%
	Servicios	8%
	Industrial	8%
3	Servicios	10%
	Industrial	8%
4	Servicios	6%

Se hace necesario ajustar las tarifas expresándolas en miles para que sea validada y aprobada por la DIAN para lo cual se pone a consideración dicha propuesta la cual quedará así:

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa consolidada determinada por el municipio expresada en miles
1	Comercial	9
	Servicios	9
2	Comercial	8
	Servicios	8
	Industrial	8
3	Servicios	10
	Industrial	8
4	Servicios	6

Por las consideraciones mencionadas se hace necesario modificar el Acuerdo 009 de 2020, todo dentro de la autonomía territorial que consagra la Constitución y demás normas vigentes, dejo formalmente presentado dicho proyecto de acuerdo para su análisis, debate y posterior aprobación.

De los Honorables Concejales con toda consideración,



SECRETARIA DE HACIENDA



ADMINISTRACIÓN 2020 - 2023

**LEONARDO FABIO SIÁGAMA GUTIÉRREZ.**

Alcalde Municipal

Proyecto: Obed Usma A – Contratista

Reviso: Jaime Mena Buenaños - Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Aura Patricia Murillo Castaño Secretaria de Hacienda

**UNIDOS  
HACEMOS MÁS  
2020 - 2023**



El donante garantiza  
que el dinero que  
se destina a este  
programa es para  
los municipios 2

Pueblo Rico, Risaralda, Diciembre 19 de 2021

Doctor

**LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIÉRREZ**

Alcalde Municipal

Pueblo Rico Risaralda

Referencia : Envío Acuerdo No. 013 para su debida sanción.

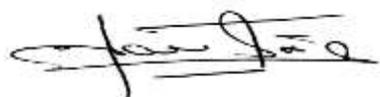
Cordial Saludo,

Adjunto al presente envió el Acuerdo No. 013, para su revisión y sanción, el cual consta de una copia, con su exposición de motivos, la certificación del secretario del concejo municipal.

Anexo:

- Acuerdo N° 013 de Diciembre 17 del 2021  
“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2020 ”

*Cordialmente,*



---

*JORGE MARIO GIRALDO RICO*  
*Secretario General*

Proyecto: Jorge Mario Giraldo Rico  
Reviso: Bertulfo Queragama Nembaregama

NIT: 891480031-1  
[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)  
Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal  
Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697624 Código Postal 663011  
Correo Electrónico: [concejo@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:concejo@pueblorico-risaralda.gov.co)  
[CODIGO CM-600 V.1 FECHA 2016-03-16](#)

**ACUERDO N. 013  
Diciembre 17 de 2021**

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2020 ”**

El Suscrito Secretario Del Honorable Concejo  
Municipio De Pueblo Rico Risaralda

**C E R T I F I C A :**

QUE EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 17 DEL 2021

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2020 ”**

Fue asignado para su primer informe de comisión el día 10 de Diciembre del 2021, discutido y aprobado en dos sesiones diferentes los días trece (13) de Diciembre (Primer informe de ponencia) y el diecisiete (17) de Diciembre (Segundo informe y aprobación) pasando los debates reglamentarios de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de junio de 1994, obtuvo la siguiente votación:

Votos a favor : 11 concejales (5 bancadas)

Se remite al despacho al Señor Alcalde Municipal, para su sanción

Dado en el Concejo Municipal de Pueblo Rico Risaralda al día diecisiete (17) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

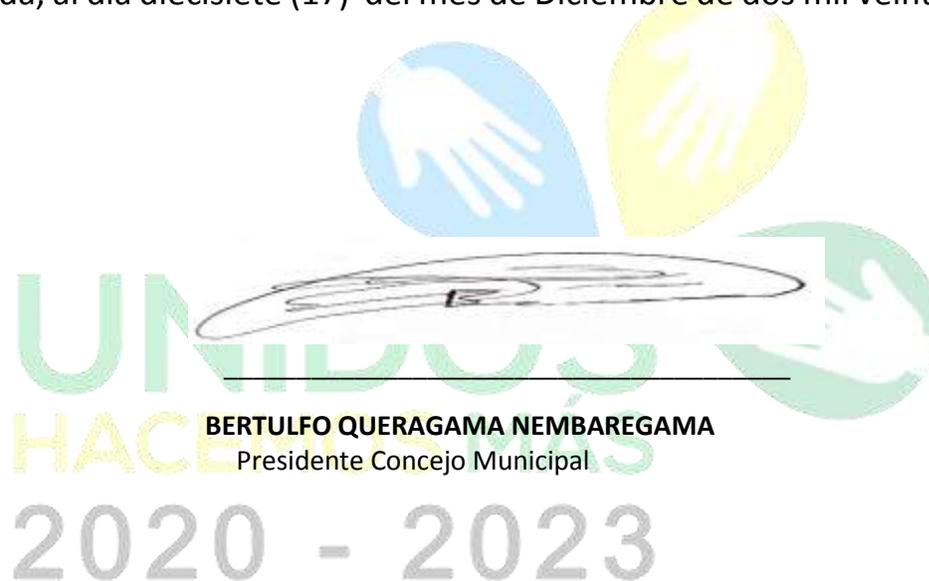


**JORGE MARIO GIRALDO RICO**  
Secretario

Proyectado: Jorge Mario Giraldo Rico  
Reviso: Bertulfo Queragama Nembaregama

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo del Municipio de Pueblo Rico Risaralda, al día diecisiete (17) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)



**BERTULFO QUERAGAMA NEMBAREGAMA**  
Presidente Concejo Municipal

---

**JORGE MARIO GIRALDO RICO**  
Secretario Concejo Municipal

## CONCEJO MUNICIPAL



Pueblo Rico, Risaralda, Diciembre 19 de 2021

Doctor  
**LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIÉRREZ**  
Alcalde Municipal  
Pueblo Rico Risaralda

R 1657.  
Liliana Jaramillo.  
19-12-2021  
8:36 Am

Referencia : Envío Acuerdo No. 013 para su debida sanción.

Cordial Saludo,

Adjunto al presente envió el Acuerdo No. 013, para su revisión y sanción, el cual consta de una copia, con su exposición de motivos, la certificación del secretario del concejo municipal.

Anexo:

- Acuerdo N° 013 de Diciembre 17 del 2021  
" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2020 "

Cordialmente,

**JORGE MARIO GIRALDO RICO**  
Secretario General

Proyecto: Jorge Mario Giraldo Rico  
Revisó: Bertullo Queragama Nembaregama

NIT: 891480031-1  
[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)  
Carrera 4 No. 6 - 17 C.A.M Plaza Principal  
Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697624 Código Postal 663011  
Correo Electrónico: [concejo@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:concejo@pueblorico-risaralda.gov.co)  
CODIGO CM-600 V.1 FECHA 2016-03-16

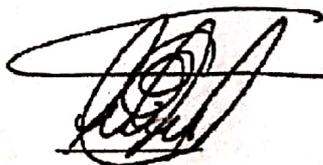
## SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO RICO RISARALDA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DE 1994, LEY 152 DE 1994 Y LEY 1551 DE 2012

### SANCIONA

El Acuerdo No. 013 de diciembre 17 de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020**”.

Para constancia se firma en Pueblo Rico Risaralda, a los Veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**LEONARDO FABIO SIAGAMA GUTIERREZ**  
Alcalde Municipal

NIT: 891480031-1

[www.pueblorico-risaralda.gov.co](http://www.pueblorico-risaralda.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: [alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co)

CODIGO COD-100 V.1 FECHA 2020-08-31